



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 216

**Quito, martes 1º de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2014-019** Refórmase el Estatuto de la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí..... 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 003 A** Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008..... 11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:

- DAJ-201473-0201.0008** Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro de arándanos para plantar, procedentes de Chile 14
- DAJ-2014133-0201.0034** Modificase la Resolución No. 001, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 10 de mayo de 2004..... 15
- DAJ-2014136-0201.0036** Modificase la Resolución 138 de 27 de mayo de 2013..... 16
- DAJ-2014136-0201.0037** Apruébanse y utilízanse los formatos de acta de inicio y fin de período de cuarentena de un predio/granja..... 18
- DAJ-2014137-0201.0038** Establécese un período de 60 días desde el día 17 de marzo, para la realización del Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, con excepción de la provincia insular de Galápagos.... 20

	Págs.	
DAJ-2014139-0201.0039 Derógase la Resolución 115-2013 de 21 de mayo del 2013.....	24	Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		
13 287 Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarios varios códigos ecuatorianos	26	Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:		
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:		
MTOP-SPTM-2014-0023-R Deléganse facultades a los superintendentes de los terminales petroleros.....	29	Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA:		
SIN-016-2014 Deléganse funciones y atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero.....	30	Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón Gualaceo: Que determina el impuesto predial urbano para el bienio 2014-2015.....	32	Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

N° DM-2014-019

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, establece los requisitos para la aprobación de reformas de Estatutos.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 1738 de 04 de abril de 1989, el Ministerio de Educación y Cultura, concedió personalidad jurídica a la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera.

Que los miembros de la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, han discutido y aprobado el proyecto de reforma del Estatuto en las Asambleas realizadas el 12 de diciembre de 2012, 10 de enero de 2013 y 15 de noviembre de 2013, según consta de las Actas debidamente certificadas por la Secretaria de la organización.

Que mediante comunicaciones de 20 de noviembre de 2013 y 30 de enero de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 25 de noviembre de 2013 y 03 de febrero de 2014 respectivamente, el señor Freddy Reyes Macías, en calidad de Director de la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, solicitó a esta Cartera de Estado la reforma del Estatuto.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

Que En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma del Estatuto de la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, domiciliada en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, en los siguientes términos:

1.1.- Sustitúyase los capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, Capítulo Especial y la Disposición Transitoria por el siguiente texto:

**“TITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO DE DURACIÓN, OBJETIVOS Y PROHIBICIONES**

**Capítulo Primero
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN**

Art. 1.- Con domicilio en la Ciudadela Universitaria, calle U4 y avenida U2, Centro de Artes Escénicas “La Trinchera” en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, se constituye el GRUPO DE TEATRO “LA TRINCHERA”, que se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, el presente estatuto, reglamentos y las leyes.

Art 2.- El plazo de duración del Grupo de Teatro “La Trinchera” será indefinido y el número de integrantes indeterminados/as.

Art. 3.- El Grupo de Teatro “La Trinchera” es una organización de derecho privado, de las reguladas por las disposiciones del título XXX del Libro Primero del Código Civil. Es una agrupación teatral, cultural y sin fines de lucro.

**Capítulo Segundo
DE LOS OBJETIVOS**

Art. 4.- El Grupo de Teatro La Trinchera, tiene por objeto social la creación, representación y proyección de la actividad teatral ecuatoriana y tiene por fines:

a) Promover el desarrollo del teatro local y nacional, proyectándolo y relacionándolo en el contexto del teatro latinoamericano y mundial;

b) Promover el intercambio de conocimientos, investigación y experiencias entre los integrantes del Grupo;

c) Alentar la creación artística en los diversos campos del arte teatral: dramaturgia, dirección, actuación, diseño técnico, producción, investigación, crítica, pedagogía teatral y otros afines.

d) Propiciar el perfeccionamiento artístico entre sus miembros.

e) Difundir las creaciones e investigaciones teatrales mediante presentaciones, seminarios, conferencias, talleres, producciones y Festivales Nacionales e Internacionales de Teatro;

f) Establecer una red de comunicación artística que vincule el quehacer teatral con los proyectos locales y políticas nacionales de cultura;

g) Propiciar la adquisición de bienes al servicio de la comunidad y el arte teatral ecuatoriano;

h) Promover una política local y nacional del teatro ecuatoriano;

i) Relacionarse con organismos de cultura nacional e internacional;

j) Fomentar la crítica y la autocrítica teatral;

k) Conformar el Centro de creación, investigación, experimentación, documentación, análisis y difusión teatral;

l) Crear, mantener escuelas y talleres experimentales de teatro;

m) Promover la creación de escuelas regionales de teatro a través del sistema nacional de educación superior.

n) Fomentar la formación de instituciones teatrales (centros, laboratorios, escuelas, etc.) a nivel cantonal, provincial, regional y nacional;

o) Apoyar la defensa de los intereses gremiales de los teatristas ecuatorianos

p) Procurar la realización individual y colectiva de los teatristas, a través del ejercicio y defensa de sus derechos ciudadanos por alcanzar el Suma Kawsay;

q) Aportar a la concienciación ciudadana de su identidad cultural

**TITULO II
DE LOS/LAS INTEGRANTES**

**Capítulo Primero
QUIENES PUEDEN SER INTEGRANTES**

Art. 5.- El Grupo de Teatro “La Trinchera” se forma con los actores y actrices que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente expresaren por escrito su voluntad de ingresar al grupo y que sean aceptados por la Asamblea.

Art 6.- La participación en el grupo es voluntaria y tendrá como integrantes a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como actividad habitual el teatro como un medio de vida y probar una trayectoria artística de por lo menos los cinco últimos años
- b) Expresar por escrito su voluntad de pertenecer al Grupo y ser aceptado/a como integrantes activo/a por el Directorio.
- c) Entregar copia de su cédula de ciudadanía y certificado de votación;

Art. 7.- Habrán tres clases de miembros:

- a) Miembros fundadores: Aquellos que en calidad de tales han asistido y suscrito el Acta de fundación: Acta Constitutiva;
- b) Miembros Activos: las personas naturales que tienen como actividad habitual el quehacer teatral como un medio de vida y conserven esta calidad conforme a lo establecido en este Estatuto y Reglamentos
- c) Socios Honorarios: Aquellos que por decisión de la Directiva hayan adquirido esta calidad de haber prestado servicios relevantes al grupo.

Capítulo Segundo DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES

Art. 8.- Son obligaciones de los integrantes del Grupo:

- a) Cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea General y de la Directiva;
- b) Concurrir a las convocatorias de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las sesiones de la Directiva y las comisiones especiales de trabajo;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos Directivos y las comisiones especiales de trabajo;
- d) Cumplir con el pago de las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias del Grupo;
- e) Abstenerse de realizar actos en contra o en perjuicio de los intereses del Grupo;
- f) Cuidar el patrimonio material e inmaterial del Grupo;
- g) Participar activa y responsablemente de los ensayos, presentaciones y demás tareas del Grupo;
- h) Las demás obligaciones expresamente señaladas en el presente estatuto, Reglamentos y Resoluciones;

Art. 9.- Son derechos de los integrantes:

- a) Elegir y ser elegido como miembro de la Directiva y presentar proyectos o propuestas para la mejor marcha del Grupo;

- b) Proponer iniciativas, proyectos y planes de trabajo ante los organismos de Dirección que sirvan para el progreso y beneficio del Grupo;

- c) Gozar de todos los derechos establecidos por el Grupo y demás prerrogativas que señalen los reglamentos que se dictaren;

- d) Participar en las reuniones de las asambleas generales, de la Directiva y los comisiones especiales de trabajo, con derecho a voz y voto;

- e) Gozar de los beneficios y servicios del Grupo;

- f) Solicitar una acreditación o aval como miembro individual del Grupo;

- g) Participar en los ciclos de muestra, talleres, capacitaciones, eventos nacionales e internacionales en representación del Grupo "La Trinchera", siempre que así lo designe la Directiva;

- h) Participar en todas las actividades programadas por Grupo en su Plan Anual: las Jornadas, muestras de teatro, los congresos de teatro, los festivales de teatro, etc.

- i) Presentar su renuncia por escrito, su voluntad de no querer pertenecer al Grupo;

- j) Ser beneficiario/a de la solidaridad de los integrantes del Grupo y demás derechos expresamente señalados en el presente estatuto.

Art. 10.- Para ocupar un cargo Directivo, el/la integrante deberá acreditar su afiliación con 36 meses de anticipación a la fecha de elección; estar al día en el pago de las cuotas establecidas y no encontrarse sancionado con la suspensión de sus derechos.

Capítulo Tercero CAUSAS PARA DEJAR SER INTEGRANTES DEL GRUPO

Art. 11.- Causas para la pérdida de calidad de miembro del Grupo:

- a) Por dejar de ejercer la actividad teatral por un año de manera injustificada;

- b) Por renuncia voluntaria formalmente aceptada por el Directorio;

- c) Por inasistencia a los ensayos y demás responsabilidades del Grupo, durante un mes sin justificación alguna;

- d) Por inasistencia a 2 presentaciones consecutivas, sin justificación alguna.

- e) Por expulsión

- f) Por fallecimiento

**TITULO III
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA**

Art. 12.- Son organismos directivos y administrativos del Grupo de Teatro “La Trinchera”, los siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Las Comisiones Especiales de Trabajo

**Capítulo Primero
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo del Grupo “La Trinchera”, se constituirá con la mayoría simple de los integrantes del Grupo. Sus acuerdos son de cumplimiento forzoso, inclusive para los integrantes que no hubieran participado en sus reuniones. La asamblea general ordinaria se convocará con agenda previa, por lo menos dos veces al año.

Art. 14.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Director General cada semestre, sólo con fines recordatorios, ya que el Directorio, previa aprobación de la Asamblea General elaborará un calendario de reuniones para el año. Si por cualquier circunstancia hubiere dificultades para reunirse, los directivos del Grupo suspenderán la sesión convocándose para una nueva fecha.

Art. 15.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá por convocatoria que hiciera el Director General, o por la mayoría del Directorio, para tratar asuntos específicos. También el veinticinco por ciento de los integrantes en goce de sus derechos podrán solicitar al Director General o Directorio que convoque una Asamblea General extraordinaria señalando los puntos a tratarse. Si transcurridos 3 días desde la petición y ni el Director General, ni el Directorio publicaren la convocatoria, los peticionarios harán una convocatoria pública, y se reunirán de pleno derecho, comunicando de ello al organismo superior al que estuviere afiliado el Grupo y a la Dirección provincial del Ministerio de Cultura, para que observe el correcto desarrollo de la Asamblea.

Art. 16 - Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Dictar las políticas de trabajo y acción del Grupo;
- b) Discutir, modificar o aprobar el Plan de trabajo propuesto por el Directorio;
- c) Designar a sus delegados/as ante el organismo superior de segundo grado o ante aquellos que estuviere afiliado con participación de entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales para la realización de sus fines;
- d) Establecer cuantas comisiones sean necesarias para los fines del Grupo;
- e) Conocer y discutir los informes del Directorio y resolver sobre ellos;

- f) Establecer el valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- g) Crear los organismos que permitan defender y garantizar los derechos de sus integrantes, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes,
- h) Remover de sus funciones a cualquiera de los miembros del Directorio cuando hubiere causa justificada y probada, agotado el derecho a la defensa del cuestionado/a y nombrar su reemplazo;
- i) Reformar el estatuto, en dos sesiones distintas y someterlo a la aprobación de la autoridad correspondiente;
- j) Conocer y resolver las apelaciones o el recurso de revisión formulados por los integrantes del Grupo o Directivos/as sancionados/as con suspensión, expulsión o remoción de funciones;
- k) Considerar la renuncia por escrito de los/las miembros del Directorio;
- l) Aprobar el presupuesto anual;
- m) Autorizar inversiones y gastos extraordinarios no presupuestados superiores a dos mil dólares, enajenación de bienes y todos aquellos que comprometan a la institución más allá de las facultades que le competen al Directorio;
- n) Resolver la disolución y liquidación del Grupo con el voto del 80 % de los integrantes;
- o) Dictar el Reglamento Interno y más regulaciones necesarias para la marcha del Grupo y resolver sobre las relaciones con organismos afines;
- p) Resolver los asuntos que no estuvieren contemplados en el presente estatuto y su reglamento; y en general todos aquellos que fueren en beneficio del bienestar de los integrantes del Grupo;

Art. 17.- El quórum para que la Asamblea General sesione será la mitad más uno de los/las integrantes. Si no hubiere el quórum a la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea se reunirá después de diez minutos, con el número de integrantes que concurren, siempre que no sea inferior al treinta por ciento.

Art. 18.- En todas las convocatorias a Asamblea General ordinaria se determinará el orden del día pudiendo los asistentes a la sesión agregar nuevos puntos. Las Asambleas ordinarias serán convocadas por lo menos con ocho días de anticipación y las extraordinarias por lo menos con dos días, salvo hechos de extrema gravedad

**Capítulo Segundo
DEL DIRECTORIO**

Art. 19.- El Directorio del Grupo de Teatro “La Trinchera” estará integrado por los siguientes miembros:

- **Un Director General**
- **Un director/a de Finanzas y Producción**

- Un Director/a Escénico
- Un director/a de Comunicación y Promoción

Art. 20.- Todos/as los/as miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos/as para la mismas dignidades, hasta por un periodo más

Art. 21- Son atribuciones del Directorio:

- a) Reunirse periódicamente, por lo menos, una vez al mes ordinariamente y en forma extraordinaria cuando el caso lo exija por convocatoria del Director/a General, de la mayoría del Directorio, o, a petición escrita de por lo menos tres de sus miembros
- b) Ejecutar las políticas y resoluciones de la Asamblea General;
- c) Reglamentar el funcionamiento de las comisiones especiales de trabajo y de las que la Asamblea General establezca;
- d) Someter a conocimiento de la Asamblea General proyecto de reformas al estatuto;
- e) Autorizar la inversión de gastos no presupuestados que sean superiores a cuatrocientos dólares y hasta un máximo de dos mil dólares;
- f) Vigilar la correcta inversión de los fondos del Grupo;
- g) Cuidar de los bienes del Grupo;
- h) Resolver todos los asuntos que propendan al buen funcionamiento del Grupo;
- i) Receptar cualquier queja presentada contra alguno de los integrantes del grupo y darle el trámite inmediato
- j) Sancionar a los y las integrantes que incurrieren en faltas de suspensión o expulsión;
- k) Contratar a los especialistas y/o empleados/as que fueren necesarios para algún proyecto del Grupo: obras, espectáculos, difusión, producción, etc. de acuerdo al presupuesto aprobado

Art. 22.- Las sesiones del Directorio se instalarán cuando concurran por lo menos tres miembros principales.

Art. 23.- Es obligación de los/as directivos/as cuando se produzcan ingresos o salidas de uno/a o más integrantes o el cambio de uno/a o más directivos dar a conocer al Ministerio de Cultura para su registro y legalización

Art. 24.- Los/as integrantes que cumplan comisiones y los directivos que cumplan funciones inherentes a su cargo no percibirán remuneración alguna ni estarán amparados/as por el código laboral ni la ley de seguridad social, pues, su participación es voluntaria.

Director General

Art. 25.- Son atribuciones y deberes del Director General

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Grupo;
- b) Suscribir con el/la Secretaria de comunicación y promoción las actas de las sesiones del Directorio y las convocatorias de Asambleas;
- c) Dirigir las sesiones del Directorio;
- d) Suscribir la correspondencia del organismo con el/la Directora/a de Actas, comunicación y promoción;
- e) Legalizar con sus firmas las actas de sesiones del Directorio conjuntamente Directora/a de Actas, comunicación y promoción del Grupo;
- f) Suscribir en conjunto con el/la Directora/a de Finanzas y Producción los documentos del movimiento económico de la entidad;
- g) Autorizar los gastos no presupuestados de la institución hasta por cuatrocientos dólares debiendo informar al Directorio en la primera sesión y a la Asamblea General justificando debidamente el egreso;
- h) Revisar las cuentas de Director de Finanzas y Producción; y demás anexos así como los libros correspondientes a Dirección de actas, comunicaciones y promoción, por lo menos mensualmente y efectuar las observaciones que estime pertinente;
- i) Convocar a sesión de Directorio y de la Asamblea General,
- j) Presentar a la Asamblea General ordinaria el informe anual de labores del Directorio;
- k) Solicitar a la Asamblea General la remoción de los/as miembros del Directorio que demuestren negligencia, deshonestidad o ineptitud en sus obligaciones;
- l) Cumplir con las comisiones que le fueran encomendadas por la Asamblea General o por el Directorio, pudiendo delegar al/la Director Finanzas y Producción en caso estrictamente necesario y con justa causa;
- m) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General;
- n) Autorizar los pagos que deba efectuar la Dirección de Finanzas y Producción; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y sus reglamentos.

Director de Finanza Producción

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del/la Director/a de Finanzas y Producción.:

- a) Subrogar al Director General temporal o definitivamente en caso de ausencia, enfermedad, renuncia, fallecimiento o cualquier otro motivo con los mismos derechos y deberes, sin necesidad de encargo previo cuando fuere necesario para los intereses y prestigio del Grupo. Si ordenare gastos o contrajere obligaciones no presupuestadas informará inmediatamente al Directorio.
- b) Colaborar con las gestiones del Director General;
- c) Vigilar el trabajo de las Comisiones Especiales de Trabajo
- d) Cuidar de la disciplina del Grupo, promover y dirigir los expedientes que se levanten para tramitar las quejas contra algún/a integrante;
- e) Recaudar el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los/as integrantes y otros ingresos que tuviere el Grupo;
- a) Responsabilizarse personal y pecuniariamente de todos los valores a él/ella encomendados;
- b) Pagar las obligaciones previa autorización de la Asamblea, del Directorio o Director General, según corresponda al monto a sufragarse;
- c) Depositar los valores recaudados en uno de los Bancos, Cooperativa de ahorro y crédito o Mutualista que designare el Directorio, y los egresos se harán con vales firmados también por el Director General
- d) Llevar la contabilidad del Grupo;
- e) Presentar los balances anuales a la Asamblea General o informar mensualmente al Directorio o a la Asamblea General;
- f) Presentar a conocimiento del Directorio el proyecto de presupuesto anual y los planes de financiamiento del Grupo;
- g) Cuidar del cumplimiento de las obligaciones tributarias del Grupo, principalmente de la liquidación del IVA y del impuesto a la renta;
- h) Llevar un registro de las aportaciones de los/as integrantes;
- i) Gestionar recursos financieros para la ejecución del Plan de Actividades que programe el grupo anualmente;
- c) Organizar y legalizar la correspondencia oficial del Grupo;
- d) Mantener bajo custodia el archivo y demás comunicaciones del Grupo y los bienes a su cargo;
- e) Responsabilizarse por el trabajo propio de el/la Directora de Actas, Comunicaciones y Promoción;
- f) Entregar los nombramientos que efectua el Directorio o la Asamblea General;
- g) Elaborar las convocatorias a Asambleas y firmarlas conjuntamente con el Director General;
- h) Certificar las actas de Asambleas y demás documentos que genere la organización
- i) Facilitar todos los informes solicitados por los/as integrantes, previa solicitud escrita y con el visto bueno del Director General. Certificar las copias de los documentos del Grupo que hayan sido autorizados por el o la Director/a General;
- j) Cumplir las disposiciones emanadas del Directorio y de la Asamblea General;
- k) Presentar a conocimiento del Directorio para su aprobación el proyecto de Promoción acorde con el Plan anual y los planes de ejecución;
- l) Ejecutar de manera responsable cada una de las actividades de promoción contempladas en el Plan Anual aprobado para cada periodo;
- m) Las demás que señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio y el Director General;

Coordinador/a de Comunicación y Promoción

Art. 27.- Son atribuciones y deberes Coordinador/a de Comunicación y Promoción

- a) Suscribir con el/la Director General las actas de las sesiones del Directorio y las convocatorias de Asambleas;
- b) Llevar al día los libros de actas de la Asamblea General y del Directorio;
- a) Coordinar con el grupo de actores, actrices, técnicos y diseñadores el proceso de creación teatral: investigación, dirección escénica, ensayos, diseño técnico, diseño de vestuario, utilería y producción, etc.
- b) Dirigir los ensayos y las actividades de presentación de las obras.
- c) Definir junto al grupo de actores y actrices, la línea estética e ideológica del espectáculo u obra.
- d) Seleccionar el personal artístico y técnico a intervenir en la creación de una obra teatral.
- e) Supervisar, controlar y evaluar el personal a su cargo en el trabajo creativo escénico;

Art. 28.- Director Escénico

El Director Escénico será el máximo responsable de organizar, coordinar y dirigir los ensayos regulares del Grupo, así como también asegurar la calidad y realización de una puesta en escena o producto teatral; para ello conformará su staff con los integrantes necesarios del grupo que a bien considere. Deberá tener una actitud propositiva y visionaria, tomando sus decisiones de los conceptos artísticos e interpretativos que demanden cada obra. Sus funciones son:

- f) Coordinar conjuntamente con el Director General y el Director de finanzas y producción, todo lo concerniente a las presentaciones de las obras;
- g) Promover y dictar talleres de formación en el campo de las artes escénicas.
- h) Elaborar y entregar el informe anual de las actividades desarrolladas por él y el grupo de artistas y técnicos bajo su responsabilidad.
- i) Entregar al Director General y con la antelación requerida la programación anual del grupo;
- j) Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por el grupo;
- k) Mantener en orden los equipos, materiales y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.

**Capítulo Tercero
DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE TRABAJO**

Art. 29.- El Grupo de Teatro “La Trinchera”, establecerá comisiones especiales de trabajo, las mismas que se conformarán de acuerdo a las necesidades de cada una de las actividades que ejecute el grupo, se podrá comisionar de manera individual y /o colectiva, se constituirán por consenso de los miembros del grupo y/o los Directivos, según la planificación a ejecutar. Los comisionados responderán y darán informes verbal y/o escrito de su actividad a quien lo designó de manera inmediata.

**TITULO IV
MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN
Y ALTERNABILIDAD DEL DIRECTORIO**

Art. 30.- Las elecciones del Directorio se realizarán cada dos años y de manera nominal en la segunda semana del mes de julio, y se reconoce la reelección hasta por un periodo más.

**TITULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DE LAS FALTAS Y SANCIONES**

**Capítulo primero
DE LAS FALTAS**

Art. 31.- *Se sancionarán las siguientes faltas:*

1. Faltas leves:

- 1.1. La inasistencia injustificada a las reuniones;
- 1.2. El incumplimiento de comisiones o acciones en las comisiones
- 1.3. Mora en el pago de cuotas ordinarias;
- 1.4. Los retrasos permanentes a las sesiones y actos oficiales del Grupo;

2. Faltas graves:

- 2.1 Malversación o apropiación de fondos del grupo o de los y las integrantes;
- 2.2 Abuso en las funciones directivas
- 2.3 Agredir verbal o físicamente a los/as directivos/as o integrantes del grupo por causas inherentes a la actividad grupal;
- 2.4 Inasistencia a 5 ensayos del Grupo, sin justificación alguna.
- 2.5 Inasistencia a una presentación, sin justificación meritoria.
- 2.6 Por mala conducta;

**Capítulo Segundo
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Art. 32. El Grupo de Teatro La trinchera, propone la conciliación interna como modelo alternativo de solución de controversia que permitirá manejar de manera responsable y participativa la convivencia y el desarrollo armónico del Grupo.

Art. 33. Se reconoce la conciliación como el mecanismo de resolución de conflictos dentro del grupo, a través de la cual una o más de sus integrantes del grupo de Teatro La Trinchera, puedan gestionar por sí misma la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral, que ellos escojan, y que deberá ser otro integrante del grupo.

De no encontrar solución a sus diferencias, pese a la intervención del tercero neutral. Los intervinientes en el conflicto deberán acudir a una asamblea general, donde se analizará, de manera respetuosa, responsable y sincera el motivo del conflicto y se llegará a un acuerdo con todos los miembros del grupo.

Art. 34. Serán conciliables todos los asuntos susceptibles de transacción: los créditos y ayudas financieras, montajes de producción, delegaciones y comisiones de trabajo, planes anuales.

Art. 35. El acuerdo conciliatorio se considerará como cosa juzgada y se elaborará un acta de conciliación, el acuerdo será inamovible para las partes y el grupo.

DE LAS SANCIONES

Art. 36.- Por las faltas que anteceden se establecen las siguientes sanciones:

1. Faltas leves.

- 1.1. Amonestación escrita;
- 1.2. Multa pecuniaria.

2. Faltas graves.

- 2.1. Suspensión temporal de derechos;
- 2.2. Expulsión definitiva

Art. 37.- La amonestación escrita la impondrá El Directorio a los/as integrantes que incurrieren en faltas leves, así como las multas que se establecieron en el reglamento interno;

Art. 38.- La suspensión temporal de los derechos y la expulsión definitiva la impondrá la Asamblea General, en los casos de faltas graves expresamente consignados en el estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso, previo expediente e informe del Director Escénico o, de ser el caso, del Director de Finanzas y Producción, en el que constará que el/la acusado/a ejerció el derecho a su defensa.

La asamblea general extraordinaria se convocará y reunirá para el solo efecto de conocer de la falta grave del miembro, donde se leerá el informe del Director Escénico y/o del Director de Finanzas y Producción, de inmediato se procederá a escuchar al afectado en su propia defensa, podrá presentar pruebas que sirva de base a lo planteado en el expediente y/o informe. Las partes tendrán derecho al uso de la réplica y la contra réplica por una sola vez, una vez utilizados dichos recursos la Asamblea procederá a decidir mediante votación directa y nominal, podrán razonar su votación. La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del grupo

Capítulo Tercero DE LAS APELACIONES

Art. 39.- De las sanciones impuestas por el Directorio se podrá apelar ante la Asamblea General, dentro de los cinco días siguientes y la ratificación por la Asamblea General.

Art. 40.- La Asamblea General podrá modificar o condonar la sanción en cualquier momento por petición del afectado o de cualquier integrante, considerando que la pena impuesta tiene un carácter disciplinario y no represivo. En caso de error o actuación de mala fe se reivindicará públicamente al afectado.

Art. 41.- Los y las integrantes sancionados deberán cumplir el castigo impuesto aunque hubieren recurrido o apelado de ello.

TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Primero DE LAS CUOTAS Y EL PRESUPUESTO

Art. 42.- El pago de las cuotas ordinarias y/o extraordinarias serán del monto que fije la Asamblea General. Según las condiciones y su valor, el Grupo dará facilidades para su cumplimiento a los y las integrantes

Art. 43.- El presupuesto del grupo será elaborado anualmente por el Director General y Director de Finanza y Producción, hasta el 30 de noviembre de cada año. Su aprobación la hará la Asamblea General y su ejecución será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 44.- En el presupuesto se establecerán las siguientes partidas proporcionales:

- a) para gastos de administración y representación, útiles de oficina, movilización y afines el 20%;
- b) para inversiones y adquisiciones el 60%;
- c) para ayuda mutua el 20%.

Capítulo Segundo DEL PATRIMONIO

Art. 45.- Del patrimonio de Grupo de Teatro La Trinchera:

Constituyen patrimonio del Grupo de Teatro La Trinchera, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o cualquier título
- b) El valor de las cuotas de los/as integrantes, serán ordinarias y extraordinarias;
- c) Las asignaciones que recibiere de Instituciones de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras;
- d) Los legados, donaciones y demás ingresos, que perciban por cualquier concepto con beneficio de inventario;
- e) Otros ingresos lícitos que obtuviere de actividades artísticas, culturales o de recreación, etc. que realizare el Grupo como autogestión;
- f) De los frutos e intereses que causare su patrimonio.

Art. 46.- En todas las actividades del Grupo observará las disposiciones del código tributario y pondrá a disposición del SRI la información suficiente, y sus directivos serán responsables en los casos que haya presunción de evasión tributaria por la administración del capital, aporte o donaciones.

Capítulo Tercero DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

Art. 47.- Comisión fiscalización y control interno: En el plazo de 90 días de elegido el Directorio, se procederá a designar en Asamblea General una Comisión fiscalización y de control interno, la que estará compuesta por un número de dos miembros. Esta comisión no forma parte de los órganos de dirección del Grupo. No podrán integrarla el Director General, ni el Director de Finanzas y Producción. La comisión tendrá las siguientes facultades:

- a) Comprobar se ejecute el plan de anual de trabajo y que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto;
- b) Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los fondos del grupo;
- c) Velar que los libros de ingreso y egreso, el inventario, declaraciones ante el SRI y demás obligaciones del grupo sean llevados en orden y al día, y
- d) Revisar dentro de los primeros 30 días de cada año, el informe financiero y contable del grupo

Art. 48. La Comisión de fiscalización y control interno durará dos años en su cargo y deberá rendir anualmente cuenta de su cometido ante la asamblea. En el evento que parte o la totalidad de sus miembros deje el cargo antes del término de su período, la Asamblea podrá elegir, dependiendo de cuál sea el caso, la totalidad o solo al integrante faltante, hasta completar el período para el cual fueron elegidos originalmente.

Sólo en el caso que la Comisión tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho al Directorio. Si no hubiere acuerdo entre la comisión y el directorio, resolverá la Asamblea General.

TITULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Capítulo Primero DE LA DISOLUCIÓN

Art. 49.- El Grupo de Teatro la Trinchera, se disolverá cuando se dieren las siguientes causas:

- a) Por disminución de los/las integrantes a un número menor a dos;
- b) Por apartarse de los fines para los que fue creado, y;
- c) Por las causas determinadas por la Ley.

Art. 50.- Para la disolución, el Director General convocará a una reunión de la Asamblea General extraordinaria señalando las causales para la disolución. Esta decisión deberá contar con el voto del 75% de sus socios/as activos/as y comunicada al Ministerio de Cultura para que expida el Acuerdo Ministerial pertinente.

Capítulo Segundo DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 51.- Una vez disuelto el Grupo, sus activos y pasivos serán inventariados y distribuidos como acordare la última Asamblea General. En caso de que transcurrido un año desde su disolución y no se hubiere hecho el inventario y distribución de los activos y pasivos, el organismo superior al que estuviere afiliado el Grupo se hará cargo de sus bienes, o una Institución de servicio Cultural que determinare el Ministerio de Cultura

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Capítulo Primero GENERALIDADES

Declaración de Principios

Art. 52.- El Grupo de Teatro "LA TRINCHERA", es una institución autónoma, reconociéndose en su memoria histórica la fecha de su fundación el 26 de agosto de 1982, en el Colegio Nacional "5 de Junio" de Manta, bajo la dirección del Profesor Gonzalo Bolívar Andrade Arévalo hasta enero de 1983 en que el Grupo asume su actividad artística de manera independiente.

Consideramos que el arte teatral no tiene dogma político ni religioso, sino que es un arte que propende al cultivo de la creatividad, la imaginación, el talento artístico, estimulando también la reflexión y la acción creativa y sensible, reconociéndose como parte importante de la sociedad, aportando positivamente a la misma por su carácter humanista y democrático, consecuente con la defensa y difusión de los derechos humanos y el propósito de ser felices de los individuos y la sociedad.

Por ello reconocemos nuestras raíces milenarias de la cultura manteña como propia, así como la sabiduría popular manabita como legado de nuestros antepasados y una expresión de nuestra cultura, también reconocemos el aporte de la tradición y los maestros del teatro universal, nacional y regional, que han influido en la construcción de nuestra tradición teatral.

Nos comprometemos a:

Formarnos de manera integral, en lo estético y ético en los distintos campos del oficio teatral, como actores, actrices, directores, dramaturgos, técnicos, productores y pedagogos; y, favorecer el acercamiento, el conocimiento y la práctica del Arte Dramático a los diversos sectores de la comunidad ecuatoriana.

Favorecer la realización de actividades que faciliten el acceso de los espectadores a las variadas expresiones escénicas y contribuir a hacer de este arte un bien social demandado por la comunidad

Art. 53.- La fecha de aniversario del Grupo de Teatro La Trinchera será el 26 de agosto de cada año, en conmemoración a la fecha de su fundación el 26 de agosto de 1982.

Art. 54. - Este estatuto podrá ser reformado en todo o en parte cuando lo solicitaren, por lo menos las dos terceras partes de los/as integrantes en pleno uso de sus derechos, lo proponga el Directorio o el 25% de integrantes, para cuyo efecto bastarán dos discusiones en dos sesiones distintas.

Art. 55.- Los reglamentos internos y especiales del Grupo, determinarán los demás procedimientos de la institución y serán discutidos y aprobados en una sola sesión de Asamblea General convocada para este fin.

Art. 56.- El Ministerio de Cultura, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos del Grupo, impartirá normas y procedimientos que permitan regularizar su funcionamiento o disponer el proceso de su disolución y liquidación.

Art. 57.- bandera, símbolo, colores.

El símbolo del Grupo de Teatro la Trinchera es la máscara del figurín de la Cultura Manteña, de color negro, gris y orejeras color dorado. Los colores del grupo son el negro y dorado. La bandera es triangular, de color negro y en el centro la máscara de la cultura manteña.

Capítulo Segundo
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

No. 003 A

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio de Cultura. Si éste no lo aprobare en el término de 15 días, por el silencio administrativo establecido por el Art. 28 de la ley de Modernización del Estado entrará en vigencia el presente estatuto. Para este efecto, la Directiva notificará Ministerio de Cultura vencido el término referido para que le confiera el número de orden correspondiente.” (Sic).

Art. 2.- La Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, se someterá a la evaluación y control que realiza el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el estatuto que se aprueba.

Art. 3.- Las actividades de la organización y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

Art. 4.- La Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, cumplirá con lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido a la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales y al presente Acuerdo Ministerial

Art. 6.- Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros en primer lugar buscarán como medios de solución, el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la ley les faculte ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- La Asociación Grupo de Teatro la Trinchera, remitirá una copia de la codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por esta Cartera de Estado, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Art. 8.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de la reforma del Estatuto a la Asociación Grupo de Teatro la Trinchera.

Art. 9.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que le corresponde a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión ministerial;

Que el artículo 286 de la Constitución de la República vigente, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) como el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, egresos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las Políticas Públicas establecidas en dicho Código;

Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quién la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;

Que el Ministro de Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre de 2007, publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero del 2008, actualizó los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público No Financiero, cuyas disposiciones se convalidaron con Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010;

Que el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el artículo 54 establece la titularidad y el ejercicio de competencias atribuidas a los órganos

administrativos podrán ser desconcentrados en otros jerárquicamente dependientes para el traslado de competencias al órgano desconcentrado se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 8 de marzo de 2012, dispone que las solicitudes de modificaciones presupuestarias y reprogramaciones de la ejecución presupuestaria, se receptorán exclusivamente a través del sistema e-SIGEF y el artículo 4 indica que es responsabilidad de cada entidad y organismo del sector público mantener en sus archivos la documentación necesaria que respalde las modificaciones presupuestarias que solicite;

Que es necesario implementar progresivamente la Normativa Técnica de los diferentes componentes del SINIFIP para la eficiente gestión financiera del Estado;

Que por la facilidad de información en línea que se dispone a través del Sistema de Gestión Financiera e-SIGEF y por el justificativo descrito en los Comprobantes de Modificación Presupuestaria cuando las entidades elaboran las reformas al presupuesto, no ameritan que se elaboren informes previos a su aprobación; y;

Que con Acuerdo Ministerial No. 343 de 12 de noviembre de 2013, se expidieron las Directrices para la Clausura del Presupuesto y cierre Contable del ejercicio fiscal 2013 y la Apertura del Presupuesto del ejercicio fiscal 2014.

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Art. 1.- Eliminar el tercer inciso y sustituir el contenido del último inciso del numeral 2.4.2.5 REPROGRAMACIÓN FINANCIERA DEL GASTO, de la Norma Técnica de Presupuesto, constante en el Acuerdo Ministerial No. 447, por el siguiente:

De las modificaciones a la PCC y PMD aprobadas quedará constancia a través de la resolución suscrita por la autoridad o funcionario autorizado del Ministerio de Finanzas y de las instituciones según corresponda.

Art. 2.- Sustituir el numeral 2.4.3.3 de la norma técnica de presupuesto, por el siguiente:

2.4.3.3 INFORME DE SUSTENTO

El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

Art. 3.- Sustituir el numeral 2.4.3.4 de la Norma Técnica de Presupuesto, por el siguiente:

2.4.3.4 DOCUMENTO DE APROBACIÓN

Toda modificación presupuestaria será elaborada a través de la herramienta informática creada para el efecto y será aprobada mediante el documento denominado Resolución Presupuestaria por la autoridad competente de acuerdo al tipo de modificación.

El Ministerio de Finanzas, como ente rector de las finanzas públicas, en el marco de su competencia, emitirá un informe técnico previo, para la aprobación de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Aumentos y rebajas de créditos que se produzcan como resultado de cambios en los ingresos y gastos que alteren el techo del Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, conforme lo dispone el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- Modificaciones que alteren la composición del financiamiento interno y externo del Presupuesto General del Estado y el servicio de la deuda pública.
- Incrementos y disminuciones de créditos en los presupuestos institucionales que se compensen con modificaciones del mismo orden en otros presupuestos que conforman el Presupuesto General del Estado, con igual o diferente fuente de financiamiento.
- Incrementos y disminuciones de créditos en los presupuestos institucionales de ingresos.

Las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado, previa la aprobación de las modificaciones presupuestarias cuya competencia se les ha asignado, elaborarán informes técnicos que justifiquen su aprobación, cuyos contenidos mínimos serán definidos por el ente rector de las finanzas públicas.

Para el caso de las modificaciones a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, las reformas se sustentarán en las solicitudes y anexos que las entidades registren a través de la herramienta informática creada para el efecto.

Al final de cada trimestre la Unidad Administrativa de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, responsable de la validación de las reformas a los distributivos con afectación presupuestaria de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, elaborará un informe consolidado de las resoluciones producto de las reformas planteadas, conforme las instrucciones de la autoridad competente, quién las suscribirá y remitirá al archivo de la Subsecretaría de Presupuesto como parte de transparencia de la información y control.

Para el caso de la validación de las reformas a los distributivos sin afectación presupuestaria, las instituciones, organismos y entidades del Presupuesto General del Estado, lo emitirán, conforme sus necesidades de regulación y control definidas internamente.

Para el resto de entidades del Sector Público, lo realizarán en función de su reglamentación interna acorde con esta norma.

Art. 4.- Incorporar el numeral 2.4.3.7.5 con el siguiente texto:

2.4.3.7.5 DISTRIBUTIVOS PROVISIONALES

Para las entidades del Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto elaborará y/o validará distributivos provisionales producto de reformas a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas, los cuales permitirán el registro de movimientos de personal con afectación presupuestaria producto de resoluciones y actos administrativos expedidos por las autoridades institucionales que generen o generaron creación de puestos, revalorización de remuneraciones y revisión a la clasificación de puestos, considerando que su ingreso al distributivo se lo realiza con el propósito de no generar gastos innecesarios por conceptos de registros tardíos que pueden ocasionar el pago de multas e interés a la seguridad social o puedan existir servidores públicos impagos de sus haberes, buscando siempre no afectar al clima laboral institucional.

Así también, se emitirán distributivos provisionales al momento de elaborar los distributivos de contratos de servicios ocasionales al inicio de cada ejercicio fiscal, los mismos que deben ser revisados y validados por las instituciones hasta el 31 de enero de cada ejercicio fiscal. De existir inconsistencias, la entidad es la responsable de realizar la o las reformas al distributivo aprobado provisionalmente; los registros resultantes serán los considerados para el pago de la nómina mensual. El incumplimiento de esta disposición generará las sanciones de conformidad a lo establecido en el Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para el resto de instituciones públicas su máxima autoridad o quién tenga su delegación podrán emitir este tipo de distributivos.

La remuneración mensual unificada de los puestos registrados en estos distributivos provisionales no constituye derechos adquiridos y deben o deberán ser regulados una vez emitidos los pronunciamientos técnicos y legales y/o los criterios correspondientes por parte de los entes rectores de la administración de personal y/o sistema de remuneraciones como son: el Ministerio de Relaciones Laborales, Consejo de Educación Superior u otra entidad pública legalmente competente para el efecto y que son externas al Ministerio de Finanzas.

Para el caso de las entidades del Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto y para el resto de entidades públicas su máxima autoridad o su delegado, realizarán las consultas respectivas sobre estos movimientos de personal con afectación presupuestaria a las entidades rectoras señaladas, las cuales en un plazo no mayor a 60 días deberán emitir su pronunciamiento que permitirá elaborar los distributivos definitivos.

Las entidades una vez que cuenten con el pronunciamiento de los entes rectores consultados, tendrán un plazo máximo de 45 días para realizar las reformas a los distributivos de ser el caso. Si el pronunciamiento determina que el acto administrativo institucional no es pertinente, se procederá a la regulación de las remuneraciones y las direcciones financieras y de recursos humanos procederán a recuperar los valores que hayan sido pagados en exceso, así como realizar las regulaciones con la seguridad social, la cual regirá desde la fecha en que se expidió el distributivo provisional.

En un plazo de 45 días a partir de 13 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas a través de la Subsecretaría de Presupuesto revisará todos los distributivos provisionales, emitidos hasta la fecha indicada, de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y consultará a los entes rectores señalados para su respectiva validación y regulación por parte de las instituciones de ser el caso, a fin de que 90 días después del 13 de enero se disponga de los distributivos definitivos para la convalidación de los mismos.

Art. 5.- Modificar la vigencia de operación del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina establecida en los numerales 5 y 13 del Anexo No. 1 de las Directrices de Presupuesto conforme Acuerdo Ministerial No. 343 a través del cual se expidieron las Directrices para la Clausura del Presupuesto 2013, el cierre contable y la apertura del Presupuesto del ejercicio fiscal 2014; la vigencia del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina será a partir de 13 de enero de 2014. La aprobación de los distributivos institucionales será a partir del 15 de igual mes y año en su orden.

Adicionalmente, a partir del 13 de enero de 2014, las entidades que mantengan obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) de ser el caso, deberán solicitar a dicha entidad la generación de Comprobante(s) de Títulos de Crédito, ya que por su vigencia limitada en días tendrá el tiempo necesario para procesarlas y solicitar el pago a través del nuevo Subsistema Presupuesto de Remuneraciones y Nómina, sin que los mismos puedan generar multas e intereses con el IESS.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 06 días de enero de 2014.

f.) Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.-

f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.

No. DAJ-201473-0201.0008

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; *así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN)*, describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las plantas in vitro de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy-AGROCALIDAD, estudiar, prevenir

y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una como entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución No. 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000004-M, de 02 de enero de 2014, en el cual el Director de Sanidad Vegetal solicita la revisión al borrador de resolución de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas in vitro de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, procedente de Chile al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas in vitro

de arándanos (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, procedentes de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: “el envío viene libre de: Tobacco ringspot virus mediante análisis de laboratorio N° (...).”.
3. Las plantas in vitro de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para plantar, se desarrollarán en un medio de cultivo estéril.
4. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
5. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Chile será notificada y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.
6. Aplicación de cuarentena post entrada por 60 días, con una frecuencia de inspección mensual, de cuyo resultado dependerá el destino final del producto.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 15 de enero del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. DAJ-2014133-0201.0034

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 281 *ibidem*, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente, y en su numeral 13 establece prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 17 de la Ley para la promoción de la inversión y participación ciudadana establece que “Las Instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito”;

Que, el artículo 1 de la Ley del Anciano publicada en el Registro Oficial N° 376 de 13 de octubre del 2006 establece que son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se reorganizó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuario, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP), como Autoridad Nacional Sanitaria, es la encargada de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal, de contribuir al mejoramiento de la salud humana, de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos;

Que, mediante Resolución N° 001, publicada en el Registro Oficial N° 331 de 10 de mayo de 2004, establece en dólares americanos los valores que cobra el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en la sanidad vegetal y sanidad animal;

Que, mediante Resolución N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 333 de 12 de mayo del 2004, en la cual se expide el Instructivo para el cobro por servicios sanitarios y fitosanitarios que ofrece el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA al sector privado;

Que, mediante Resolución N° 15, publicada en el Registro Oficial N° 573 de 20 de abril del 2009, en el cual expide el Tarifario en el cual establece los valores de los servicios que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, en moneda de circulación vigente, por la asistencia que prestan los laboratorios de la Institución en sus diversas áreas de trabajo;

Que, mediante Resolución 232, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 843 de 03 de diciembre del 2012, se expide el Tarifario en el cual se implementan los valores de los servicios de laboratorio por el control de leche;

Que, mediante Memorando N°. MAGAP-DAFT/AGROCALIDAD-2013-001145-M de 15 de noviembre de 2013, la Directora Administrativa, Financiera y Tecnológica solicita al Director Ejecutivo que en atención a los pedidos formulados por entes públicos sobre la exoneración de tarifas por servicios, los nuevos cambios a la matriz productiva como política Gubernamental hace que se analice los procedimientos, razón por la cual es necesario que se realice una revisión del tarifario con respecto a las exoneraciones y poder legalizar en los casos que amerite, lo que es autorizado mediante sumilla inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux: y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en R.O. N° 479 de 2 de diciembre de 2008 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD, publicado en R.O. Suplemento N° 107 de 05 de marzo de 2009.

Resuelve:

Artículo 1.- Agréguese los siguientes incisos al Artículo 5 de la Resolución N° 001 publicada en el Registro Oficial N°

331 del 10 de mayo de 2004, que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

Establecer la exoneración del pago de los servicios que brinda AGROCALIDAD (relacionados con Sanidad Animal, Sanidad Vegetal, Servicios de Laboratorio e Inocuidad de los Alimentos), a las Instituciones o empresas públicas cuando su requerimiento sea parte de un programa o proyecto considerado emergente, de interés nacional, emblemático, de investigación y de estudios que beneficien a la productividad y apoyo al sector agropecuario o público. Previo la aprobación del pedido de exoneración se necesita el informe de: técnico.- en el cual se determine que la solicitud se encuentra enmarcada dentro de los elementos enunciados en el presente artículo.

En caso de que las solicitudes son permanentes o costantes por el mismo concepto y dentro del mismo programa o proyecto, será necesario la suscripción de un Convenio Interinstitucional.

Conforme lo dispuesto en el artículo 1 y siguientes de la Ley del Anciano se exonera del 50% del pago de los servicios que brinda AGROCALIDAD a las personas de la Tercera Edad, para tal efecto, bastará presentar la cédula de identidad o de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica y a los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 06 de marzo del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. DAJ-2014136-0201.0036

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), EL Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y

fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 del 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 4 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que previamente a la importación de material vegetal de propagación o consumo, inclusive el requerido por entidades públicas y privadas, para fines de investigación, deberá obtenerse permisos de sanidad vegetal expedido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una como entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 del 19 de Junio del 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD, expedido con Resolución No. 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implementación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando a sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando N° MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000156-M, de 10 de febrero del 2014, el Director de Sanidad Vegetal informa con fecha 27 de mayo de 2013, se emitió la Resolución 138, mediante la cual se aprobó el Manual de Procedimientos Técnicos para el registro y certificación de centros de producción, viveros y productores de material vegetal de propagación de banano y otras musáceas. Por razones de carácter técnico y con la finalidad de hacer más viable la aplicación del Manual se

ha considerado conveniente incluir en la página 14 lo correspondiente al procedimiento de obtención de plantas por meristemas, actividad que se la realiza en laboratorio; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Agréguese antes del numeral 4.6 Informe técnico de inspección del Anexo 6 “Manual de Procedimientos Técnicos para el Registro y Certificación de Centros de Producción, Viveros y Productores de Material Vegetal de propagación de Banano y otras Musáceas”, de la Resolución 138 de 27 de mayo del 2013, lo siguiente:

Procedimiento de obtención de plantas meristemáticas.

Cumplir con el siguiente procedimiento de obtención de plantas meristemáticas, las fases que comprende el proceso de multiplicación de plantas in vitro son:

a) FASE 0: Preparación de la planta madre.

Banco de Germoplasma

El material seleccionado en campo (que no debe provenir de organismos genéticamente modificados), será llevado a un lugar confinado, en un invernadero bajo condiciones controladas de luz, temperatura y nutrición; libre de bacterias y hongos del suelo, así como de patógenos específicos de las musáceas; el material debe permanecer en observación hasta por 16 semanas, para descartar cualquier problema fitosanitario. En esta fase debe existir evidencia de toma de muestras para análisis de todos los virus detallados en el cuadro:

VIRUS	MÉTODOS
Banana bunchy top virus (BBTV)	ELISA, SONDAS DE ÁCIDO NUCLÉICO O PCR
Cucumber mosaic virus (CMV)	ELISA
Banana streak badnavirus (BSV)	PCR, ELISA
Banana bract mosaic virus (BBrMV)	ELISA Y PCR Y SONDAS
Abaca bunchy top virus (ABTV)	PCR, ELISA
Abaca mosaic virus (AbaMV)	ELISA Y PCR Y SONDAS
Banana mild mosaic virus (BanMMV)	PCR, ELISA, ISEM
Banana Virus X (BVX)	PCR
Otros virus filamentosos	MICROSCOPIO ELECTRÓNICO Y PCR

Esta fase resulta importante por las características que debe tener la planta que servirá para la micropropagación.

b) FASE I: Establecimiento del cultivo en condiciones de asepsia.

El rastreo de la planta madre, que origina el explante, debe ser documentado en todo el transcurso del proceso del cultivo in vitro.

Una vez escogida la planta madre, se extraerán los fragmentos a partir de los cuales se obtendrán las plántulas.

Antes de extraer los explantes se realizará una desinfección de los fragmentos de planta madre para eliminar los contaminantes externos y una vez desinfectado el material vegetal según la metodología recomendada por laboratorio, se trabajará en cámaras de flujo laminar donde se extraen los explantes del material vegetal, y se colocan en un medio de cultivo dentro de frascos estériles para poder controlar la sanidad y la viabilidad de los explantes. Para una desinfección más eficiente se recomienda usar agitación mientras el explante se encuentra inmerso en las soluciones desinfectantes y realizar lavados con abundante agua destilada estéril luego de la exposición a cada desinfectante (Roca & Mroginski, 1991)

c) FASE II: Multiplicación de los brotes.

Durante esta fase se esperará que los explantes que sobrevivieron a la FASE I, originen brotes. Periódicamente, estos nuevos brotes se deben cultivar en un nuevo medio, mediante divisiones y resiembras en frascos con medio de cultivo. Estas operaciones se realizan en la cámara de flujo laminar. En esta fase se realizan pruebas de virus y variación somaclonal.

d) FASE III: Enraizamiento de los explantes.

ENRAIZAMIENTO IN VITRO

Los brotes obtenidos deben transferirse durante la fase de multiplicación a un medio de cultivo específico. Esta operación se realiza en la cámara de flujo laminar.

En este momento las plántulas pueden ser utilizadas para sembrar, con los requerimientos fitosanitarios exige AGROCALIDAD; se debe comprobar en este estado, todas las garantías de inocuidad, de no diseminación de los patógenos a través del medio de cultivo in vitro.

e) FASE IV: Aclimatización de los explantes enraizados

Los explantes deberán ser aclimatados en condiciones técnicas y ambientales similares a las condiciones de la zona donde será la plantación definitiva para su normal desarrollo.

Este manejo debe asegurar que el medio de enraizamiento, así como las condiciones ambientales, garantice que las plantas se desarrollen libres de organismos patógenos a la vez que permite que los brotes tengan hojas bien desarrolladas. La fase aquí descrita tiene una duración aproximada de cuatro semanas.

f) FASE V: Endurecimiento de las plántulas

Esta fase está destinada al crecimiento de las plántulas a partir del fin de la Fase IV hasta el estado denominado "lista

para el campo". Las plantas se colocan en bolsas de plástico o maceteros individuales, con sustrato que cumpla con las normas exigidas por AGROCALIDAD en la Resolución 043 del 12 de mayo del 2011, donde se establece el manual de procedimientos para el registro de productores y comercializadores de sustratos utilizados en la propagación vegetativa.

El agua de riego y de nutrición se deberá evaluar al menos una vez al año, dependiendo de los riesgos, la calidad microbiológica y físico-química de las fuentes de agua a utilizar (pozo, canal abierto, embalses, ríos, lagos, etc.). Estas no deberán rebasar los límites máximos permisibles registrados en la Norma de Calidad Ambiental y de Descarga de Efluentes: Recurso Agua; tal como se establece en el Texto Unificado del Ministerio del Ambiente.

Esta fase tiene una duración aproximada de seis a ocho semanas, al final de la cual, las matas están listas para su trasplante, inmunizadas, al campo.

Artículo 2.- Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de AGROCALIDAD. Las hojas que sean modificadas serán sustituidas por nuevas las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación y la disposición legal que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de AGROCALIDAD.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de marzo del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. DAJ-2014136-0201.0037

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen

derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, volumen I 2012, en el Glosario de términos reconoce a "Estación de cuarentena". Designa un local o un establecimiento bajo control de la Autoridad Veterinaria, en el que se mantiene a los animales aislados, sin ningún contacto directo ni indirecto con otros animales, para garantizar que no se produzca la transmisión de determinados agentes patógenos fuera del local o establecimiento mientras los animales son sometidos a observación durante un período de tiempo determinado y si es preciso, a pruebas de diagnóstico o a tratamientos.

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades controlar las que se presenten y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afectan a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y las de otras entidades afines, públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviese conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 27 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que en los casos de animales enfermos o sospechosos se dispondrá su aislamiento y si procede se someterán a cuarentena. En los lugares declarados en cuarentena se evitará la entrada y salida de personas, animales, productos y subproductos de origen animal. Se permitirá el ingreso de personas encargadas del control sanitario, así como de productos y subproductos destinados al consumo, tomando medidas que eviten la difusión de las enfermedades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000736-M de 27 de septiembre de 2013, el Director de Sanidad Animal, manifiesta que existe la necesidad de poner en vigencia el Acta de Cuarentena por ocurrencia o sospecha de enfermedad de declaración obligatoria, para tal fin, esta solicitud la hago en virtud de que en supervisiones realizadas se encuentra una gama de modelos de Actas en diferentes Provincias, no teniendo una uniformidad en este documento legal; y,

En uso de las facultades que le asiste mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, artículo 3 inciso cuatro, Art. 4 letra d), publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre del 2008;

Resuelve:

Artículo 1. Aprobar y utilizar los formatos de Acta de Inicio y fin de período de cuarentena de un predio/granja, donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades descritas en la lista de declaración obligatoria de animales terrestres, publicada en la Resolución DAJ-2013461-0201.0214, de 21 de noviembre de 2013; formatos que se adjuntan como Anexos I y II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2. Las Actas de inicio y fin de período de cuarentena serán aplicadas por los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Los dueños de los predios o granjas donde se determina la sospecha de ocurrencia de enfermedades que incumplieren las disposiciones establecidas en las Actas de inicio y fin de período de cuarentena, estarán sujetos a un

proceso administrativo, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y a las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 10 de marzo del 2014

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO I

ACTA N°

ACTA DE INICIO DE PERÍODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Coordinador Provincial de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, de conformidad a las atribuciones que le otorga la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, Ley de Mataderos y sus respectivos Reglamentos; mediante la presente **ACTA DE INICIO DE PERÍODO DE CUARENTENA**, somete el predio/granja de propiedad del SR./Sra ubicado en el sitio denominado en la provincia.....; cantón.....; parroquia..... a cuarentena por haber presentado sospecha u ocurrencia de en la especie

El propietario de los animales sometidos a proceso de cuarentena se compromete a:

- 1.- Permitir el ingreso a los técnicos veterinarios de AGROCALIDAD debidamente identificados a un monitoreo permanente durante el lapso que lleve la realización de la investigación del evento sanitario presentado, hasta que no se observe ningún signo de transmisión de agentes infecciosos en el grupo de animales cuarentenados y sea resuelto.
- 2.- Mantener completamente aislados a los animales enfermos de los animales aparentemente sanos.
- 3.- No permitir la movilización de cualquier tipo de animales.
- 4.- No permitir el ingreso de vehículos o personal ajeno a la propiedad.
- 5.- Encargar el cuidado de los animales enfermos a una sola persona sin que ésta se encuentre en contacto con otros animales susceptibles de éste u otro predio.
- 6.- Desinfección de instalaciones, corrales, equipos, materiales, utensilios que se usan en el manejo de los animales

y equipo de protección de las personas que tengan contacto con los animales.

7.- No se permite la salida de productos y subproductos pecuarios de la propiedad afectada para la comercialización externa sin disponer de un diagnóstico correspondiente cuya medida dependerá de la patología detectada.

8.- El propietario debe notificar a los funcionarios de AGROCALIDAD la presencia de más animales enfermos y alguna anomalía que se presente en la propiedad durante la cuarentena.

Dado en la ciudad de a los días del 201...

COORDINADOR PROVINCIAL PROPIETARIO/A

ANEXO II

ACTA N°

ACTA DE FIN DE PERÍODO DE CUARENTENA POR SOSPECHA U OCURRENCIA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

El suscrito Coordinador Provincial de AGROCALIDAD, de conformidad con atribuciones que le otorga la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de Fiebre Aftosa, Ley de Mataderos y sus respectivos Reglamentos; mediante la presente **ACTA DE FIN DE PERÍODO DE CUARENTENA**, en el predio/granja de propiedad del Sr./Sra..... ubicado en el sitio denominado de la provincia.....; cantón.....; parroquia..... se procede a levantar las medidas sanitarias impuestas luego de haber cumplido con el Acta de Inicio de período de Cuarentena N°..... de fecha por haber presentado sospecha u ocurrencia de en la especie

Dado en la ciudad de a los días del 201...

(poner nombres y apellidos completos)

(poner nombres y apellidos completos)

COORDINADOR PROVINCIAL

PROPIETARIO/A

No. DAJ-2014137-0201.0038

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria

constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, establece que El Ministerio de Ganadería adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que El Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten a la ganadería, utilizara sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislara a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptaran las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, el artículo 1 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa declara de interés nacional y de carácter obligatorio la lucha por la erradicación de la Fiebre Aftosa en el Territorio Nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que En la ejecución de las campañas contra la fiebre aftosa intervendrán directamente el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), en coordinación con la Comisión de Erradicación de la Fiebre Aftosa (CO-NEFA) y la Federación Nacional de Ganaderos;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, establecerá los períodos de vacunación determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los ecosistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 5 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa establece que la vacunación tendrá carácter obliga-

torio en todo el país. El SESA determinará a futuro las áreas en que por su condición epidemiológica, puede limitarse la vacunación antiaftosa;

Que, el artículo 1 del Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio No. SENPLADES SIP-dap-2011-334. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES de 13 de junio de 2011 actualiza y prioriza el Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa, cuyo objetivo principal es: "Lograr la certificación de todo el territorio ecuatoriano como libre de fiebre aftosa con vacunación hasta el año 2015 para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000198-M de 11 de marzo de 2014, el Director de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo Con el propósito de alcanzar la declaración de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, uno de los requisitos de la OIE es realizar un Muestreo Nacional para identificación de actividad viral e inmunidad. Con estos antecedentes, me permito solicitar a Usted autorizar el inicio del proceso de muestreo a la población bovina a nivel nacional y se disponga a Dirección Jurídica la elaboración de la respectiva Resolución Sanitaria de inicio de esta actividad desde el 15 de Marzo al 17 de Mayo de 2014, documento aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el periodo de 60 días que va desde el día Lunes 17 de marzo hasta el día Jueves 15 de Mayo del 2014, para la ejecución del muestro correspondiente al Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional, excepto la provincia insular de Galápagos.

Artículo 2.- El muestreo se realizará exclusivamente en la especie bovina, en animales comprendidos en una edad entre 6 a 24 meses y no representará cargo o costo alguno para los ganaderos.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante todo el periodo del muestreo con personal técnico de campo, administrativo, logístico y de laboratorio a nivel nacional, quienes estarán disponibles las 24 horas del día durante el periodo de investigación epidemiológica y se contará con el soporte técnico y acompañamiento del personal técnico de PANAFTOSA.

Artículo 4.- El Laboratorio de Sanidad Animal de AGROCALIDAD, dispondrá del personal técnico, equipos, reactivos y logística necesarios para efectuar el diagnóstico a tiempo de las muestras serológicas remitidas por las brigadas, en base a la planificación efectuada con la Coordinación Técnica del Muestreo.

Artículo 5.- Para el muestreo se contará con dos tipos de brigadas; una de avanzada y otra brigada de muestreo en donde participarán Médicos Veterinarios, Ing. Zootecnistas o Afines pertenecientes al Servicio Oficial distribuidos estratégicamente a nivel nacional y trabajarán bajo las directrices técnicas – administrativas, emitidas por la Coordinación Técnica del Muestreo.

Artículo 6.- El personal técnico del Proyecto de Erradicación de Fiebre Aftosa distribuido a nivel nacional y que formarán parte de las brigadas tanto de avanzada y de muestreo, trabajarán con dedicación exclusiva al muestreo nacional y bajo las directrices emitidas por la Coordinación Técnica del Muestreo.

Artículo 7.- AGROCALIDAD a través de las Direcciones de Sanidad Animal, Planificación, Administrativa, Financiera, Tecnológica, Jurídica, Talento Humano, Comunicación y Coordinaciones Provinciales, brindará todas las facilidades técnicas, administrativas, logísticas, financieras, jurídicas, tecnológicas, comunicacionales y de talento humano que permitan el éxito en la ejecución del muestreo.

Artículo 8.- Los Coordinadores Provinciales serán los responsables directos de la verificación de la información que se remita a la Dirección de Sanidad Animal y a la Coordinación Técnica del Muestreo, así como también, supervisarán que la información se registre en el sistema SIFAE, y se dé estricto cumplimiento a los parámetros de calidad, bioseguridad y control de la cadena de frío de las muestras.

Artículo 9.- Queda prohibida la movilización de todos los bovinos y especies susceptibles (ovejas, cabras, búfalos) que se encuentren ubicados en los predios seleccionados para el muestreo nacional, durante el tiempo que dure esta actividad y se entreguen los resultados diagnósticos. Para ello se levantará un acta especial de interdicción del predio, misma que se anexa a la presente resolución. El sistema SIFAE bloqueará la emisión de guías de movilización para los propietarios de los predios en mención.

Artículo 10.- En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la presente Resolución, se procederá a sancionar al propietario del predio con base a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal, Ley de Erradicación de la

Fiebre Aftosa y sus Reglamentos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales de ser el caso.

Artículo 11.- Una vez finalizado el Estudio Epidemiológico de Circulación Viral de Fiebre Aftosa la Coordinación Técnica de Muestreo emitirá las autorizaciones para la liberación oficial de los predios interdictados por la Autoridad Sanitaria, y lo hará en función de las circunstancias epidemiológicas particulares de cada uno de ellos.

Artículo 12.- La Coordinación Técnica del Muestreo, será la ÚNICA responsable de la emisión de boletines de prensa en el transcurso del muestreo, los cuales serán informados a las Coordinaciones Provinciales para la difusión en los medios informativos de su jurisdicción territorial.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal y a los Coordinadores Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 11 de marzo del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

ANEXO 1

ACTA DE INICIO RESTRICCIÓN MOVILIZACIÓN MUESTREO NACIONAL FIEBRE AFTOSA

LA COORDINACION PROVINCIAL DE DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas.

Estas tareas las emprenderá planificadamente con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades controlar las que se presentaren y erradicarlas.

Que, de acuerdo al Artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería controlará y

reglamentará la movilización y transporte de ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

Que, de acuerdo al Capítulo N° III, Art. 23 de la Ley de Sanidad Animal, se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4 del Decreto 1449, de noviembre 22 del 2008 y el artículo 7, numeral 1, literal b) numera 1) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de AGROCALIDAD, publicado en Registro oficial Suplemento No. 107. De 05 de marzo de 2009.

Que, el predio No. ____ Denominado _____, propiedad de _____, ubicado en las coordenadas X ____ / Y ____ de la Parroquia _____ Cantón _____, Provincia de _____, está considerado para realizar el **Muestreo Nacional de Fiebre Aftosa**.

En virtud de lo expuesto, los # _____, bovinos seleccionados para el muestreo epidemiológico quedan interdictados preventivamente en dicho establecimiento, en cumplimiento al artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal; por lo que AGROCALIDAD procede a restringir la movilización de los animales del predio seleccionado para realizar el muestreo nacional hasta la obtención de los resultados de Laboratorio de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

El propietario Sr. _____, con CI _____ se compromete a no movilizar sus _____ hasta el levantamiento de la interdicción por AGROCALIDAD, mediante el acta respectiva.

Los médicos Veterinarios de AGROCALIDAD, deberán impartir las directrices sanitarias y verificar el cumplimiento de las mismas.

Dado en la provincia de _____, a los ____ días del mes de _____ de dos mil ____

Dr. _____ Sr. _____
TECNICO PROVINCIAL PROPIETARIO
AGROCALIDAD _____ C I. _____

ANEXO 2

**ACTA DE LEVANTAMIENTO RESTRICCIÓN
MOVILIZACIÓN MUESTREO NACIONAL FIEBRE
AFTOSA**

**LA COORDINACION PROVINCIAL DE

DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Art. 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, rea-

lizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas.

Estas tareas las emprenderá planificadamente con la participación de las unidades administrativas y técnicas, entidades dependientes y adscritas y en estrecha coordinación con las instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, vinculadas al sector;

Que, de acuerdo al Artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades controlar las que se presentaren y erradicarlas.

Que, de acuerdo al Artículo 13 de la Ley de Sanidad Animal, el Ministerio de Agricultura y Ganadería controlará y reglamentará la movilización y transporte de ganado que salga de las explotaciones con destino a ferias, plazas, exposiciones, camales o lugares de venta como medio de evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;

Que, de acuerdo al Capítulo N° III, Art. 23 de la Ley de Sanidad Animal, se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4 del Decreto 1449, de noviembre 22 del 2008 y el artículo 7, numeral 1, literal b) numera 1) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de AGROCALIDAD, publicado en Registro oficial Suplemento No. 107. De 05 de marzo de 2009.

AGROCALIDAD, procede al levantamiento del ACTA DE INTERDICCIÓN al perdió denominado _____, propiedad de _____, ubicado en las coordenadas X ____ / Y ____ de la Parroquia _____ Cantón _____, Provincia de _____, considerado para el **Muestreo Nacional de Fiebre Aftosa**, propiedad del Sr. _____, con CI _____ y confiere la Certificación Sanitaria de movilización terrestre de animales y subproductos de origen animal

Luego de los controles sanitarios realizados durante el período investigación, ausencia de signos clínicos de enfermedad infectocontagiosa y a partir de los resultados negativos a las pruebas diagnósticas realizada por los laboratorios de Sanidad Animal.

La presente Acta entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dr. _____ Sr. _____
TECNICO PROVINCIAL PROPIETARIO
AGROCALIDAD _____ C I. _____

No. DAJ-2014139-0201.0039

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Carta Fundamental del Estado dispone que es responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 304 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “la política comercial tendrá los siguientes objetivos: 2.- regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial”;

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF N° 23 “Directrices para la inspección”, enuncia: “Las responsabilidades de una ONPF incluyen *“la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional y, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, particularmente con el fin de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas”* (Artículo IV.2c de la CIPF, 1997);

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, indica que “ la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal, textualmente establece: “Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los ac-

tos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así lo considere necesario;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479, de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución No. 001, publicada en el Registro Oficial No. 331 de 10 de mayo del 2004, se establece el pago por servicios en dólares americanos que presta el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (HOY AGROCALIDAD);

Que, mediante Resolución No. 115-2013, de 21 de mayo del 2013, se establece el pago por servicios de nueve (9) dólares norte americanos por la inspección fitosanitaria de cada mil unidades de exportación (caja de banano, plátano, orito y demás musáceas) en empacadoras, centros de acopio y puertos;

Que, el Ecuador es el principal país exportador del banano con 169 320.79 ha de área de producción, aproximadamente, con una exportación anual que alcanza las 252.782.050 cajas, registradas en el año 2012;

Que, los principales países de destino del banano ecuatoriano son Italia, Rusia, Estados Unidos, Alemania, Bélgica, Cono Sur, Japón y otros, en los cuales la aplicación de las normas fitosanitarias son muy rigurosas, obligando al Ecuador, en reciprocidad, a establecer medidas que regulen nuestras musáceas de exportación;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P-2013, de fecha 26 de junio del 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca solicita se realice el análisis técnico y financiero que sustenten la eliminación de los valores que AGROCALIDAD recauda por concepto de tasas a los exportadores de productos agrícolas.

Que, del Informe Económico Financiero sobre tarifa de Banano de fecha 11 de julio del 2013, realizado por la Directora Administrativa Financiera y Tecnológica y la Coordinadora Financiera, se establece que el valor recaudado en el año 2012, por concepto de inspección para exportación entre el 1 al 2% de banano, plátano, y otros frutos de musáceas en caja, por cada 1000 cajas exportadas, asciende a un millón novecientos veinte y cinco

mis setecientos sesenta y siete con 30/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, desde el punto de vista técnico el cobro que se realiza por la inspección en relación no estimula la exportación de la fruta, afecta la competitividad del sector y el posicionamiento del Ecuador que ha ostentado durante varias décadas como el primer exportador mundial de banano, condición que se ha visto amenazada por la acumulación sistemática de debilidades productivas y distorsiones de mercado a lo largo de toda la cadena, que frente al desarrollo productivo de otros países proveedores de la fruta como Colombia, Costa Rica y Guatemala, obliga a adoptar acciones que impidan un deterioro acelerado de las condiciones competitivas del banano ecuatoriano en el mercado internacional, tales como: la regularización y control de las actividades comerciales, la mayor eficiencia en los costos logísticos, la reducción de costos en servicios portuarios y también la reducción o eliminación de gravámenes e impuestos a la exportación, que no generen un beneficio para la cadena;

Que, del Informe Técnico de Justificación de fecha 11 de julio del 2013, el Director de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD, se concluye que la eliminación del costo de inspección permitirá, alcanzar las metas del 1 al 2% del volumen total de las cajas exportadas inspeccionadas, fomentando que en la práctica, como consecuencia de la eliminación del costo, se incrementen las solicitudes de inspección;

Que, mediante Oficio No. MAGAP- M.A.G.A.P.-2013-0658-OF, de 30 de julio del 2013, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, dirigido al Ministro de Finanzas, solicita dictamen favorable sobre el proyecto de resolución que eliminaría el cobro del servicio de inspección fitosanitaria de USD. 9 por cada mil cajas de banano, plátano y otros frutos de musáceas para exportación y que afectaría al presupuesto de AGROCALIDAD del año 2013 y 2014, para lo cual sería oportuno que se cubra dichos valores con recursos fiscales por parte de esta Cartera de Estado;

Que, durante la formación del acto administrativo (DICTAMEN FAVORABLE) se analizo las resoluciones 0019, publicada en el Registro Oficial No. 345 del 26 de mayo del 2008, como la Resolución 081 del 2013 de 09 de mayo del 2013 y la Resolución No. 0115 de 21 de mayo del 2013, las mismas que tienen vinculación entre sí y se encuentran convalidadas mediante Informe Técnico No. MF-SPF-DNEF-65 de 12 de agosto del 2013, suscrito por el Director Nacional de Estudios Fiscales;

Que, mediante Oficio No. MINFIN –DM-2014- 0150, de fecha 24 de febrero del 2014, el MINISTRO DE FINANZAS, corre traslado al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Dictamen Favorable para la eliminación del cobro del servicio de inspección fitosanitaria de USD 9 dólares por cada 1000 cajas de banano, plátano y otros frutos de musáceas;

Que, mediante Oficio No. MAGAP-SC-2014-0199-OF, de fecha 28 de febrero del 2014, la SUBSECRETARIA DE COMERCIALIZACION informa y solicita al Director Eje-

cutivo de Agrocalidad que se ha emitido informe favorable por parte del Ministerio de Finanzas para la eliminación del cobro del servicio de Inspección Fitosanitaria de USD. 9 por cada mil cajas de banano, por lo que solicita se proceda con la disposición ministerial comprometida con el sector productivo;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2014-0186 de 10 de marzo del 2014, el Ministro de AGRICULTURA, GANDERIA, ACUACULTURA Y PESCA informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, sobre el Oficio No. MINFIN –DM-2014- 0150, de fecha 24 de febrero del 2014, del cual MINISTRO DE FINANZAS, emite Dictamen Favorable para la eliminación del cobro del servicio de inspección fitosanitaria de USD 9 dólares por cada 1000 cajas de banano, plátano y otros frutos de musáceas, para lo cual dispone la aplicación inmediata;

Que, mediante Memorando MAGAP-DAFT/AGROCALIDAD-2014-000149-M, de fecha 06 de marzo del 2014, la Directora Administrativa, Financiera y Tecnológica (E) de AGROCALIDAD, informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que el presupuesto del presente año primera vez se asignó recursos para gastos corrientes grupo (53,57 y 58) con fuente de financiamiento 001 por \$7.036.224.00, para gasto de Remuneraciones en el grupo 51 desde el 2013, con fuente de financiamiento se encuentra asignado \$6.195.178,00; así mismo informa que el justificativo inicial emitido por la Dirección Financiera fue por los Items:

ITEMS	DETALLE	VALOR
01.02.007	4) POR LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE BANANO EN CENTROS DE ACOPIO Y FINCAS HASTA DOS CONTENEDORES	\$70,00
01.07.001	1) INSPECCION PARA EXPORTACIÓN ENTRE EL 1 AL 2% DE BANANO, PLATANO Y OTROS FRUTOS DE MUSACEAS EN CAJA, POR CADA 1000 CAJAS EXPORTADA	\$9,00

Y, que el ingreso producido en el año 2013 de estos dos Items fue de \$2.567.490.51, lo que sustituye ampliamente el posible desfinanciamiento al reducir estas tarifas;

Que, la Ley de Sanidad Vegetal prevé como competencia, atribución y por tanto responsabilidad de AGROCALIDAD estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas; atribuciones que son inherentes a su misión y visión institucional; situación que obliga a requerir al Ministerio de Finanzas la asignación de recursos fiscales para cumplir con las competencias aludidas, tanto para el presente año, como en la proforma para el año 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre de 2008 y el numeral 8.1 literal b) numeral 4 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD;

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Resolución 115-2013 de 21 de mayo del 2013; a partir de la vigencia de esta Resolución la inspección fitosanitaria que le compete realizar a AGROCALIDAD para cajas de exportación de banano, plátano, orito y demás musáceas, se financiará con cargo a recursos fiscales de su presupuestos institucional.

Artículo 2.- Elimínese el Item h) con Código 01.07.001 del Capítulo de Inspección Sanitaria del tarifario vigente.

ITEMS	DETALLE	VALOR
01.07.001	1) INSPECCION PARA EXPORTACIÓN ENTRE EL 1 AL 2% DE BANANO, PLATANO Y OTROS FRUTOS DE MUSACEAS EN CAJA, POR CADA 1000 CAJAS EXPORTADA	\$9,00

Artículo 3.- La Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica de AGROCALIDAD deberá realizar los trámites correspondientes en el Ministerio de Finanzas para la asignación fiscal de recursos, e instruir a las Coordinaciones Provinciales para la correcta aplicación de esta resolución.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación de la presente Resolución se circunscribe a la comercialización de fruta fresca de musáceas de exportación;

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese la Dirección de Sanidad Vegetal, la Dirección Administrativa Financiera Tecnológica, la Dirección de Planificación y las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. 13 de marzo del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 287

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios

de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que mediante Resolución No. 2012-090, la directora General del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, resuelve adoptar las normas, Directrices, Guías y Códigos de Prácticas alimentarias del Códex alimentarius como Normas Técnicas Ecuatorianas;

Que mediante Informes Técnicos contenidos en las matrices de revisión No. CDX 004 de 12 de julio del 2013; CDX-005 de 30 de julio del 2013; se recomendó proceder con

la aprobación y oficialización de las normas técnicas que constan en la presente resolución.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley

del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIOS**, los códigos ecuatorianos CPE INEN-CODEX que se indican a continuación:

DOCUMENTO	TITULO
CPE INEN CODEX CAC/GL 4	DIRECTRICES GENERALES DEL DODEX PARA LA UTILIZACIÓN DE PRODUCTOS PROTEÍNICOS VEGETALES EN LOS ALIMENTOS (CAC/GL 4-1989, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 26	DIRECTRICES PARA LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 26-1997, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 27	DIRECTRICES PARA EVALUAR LA COMPETENCIA DE LOS LABORATORIOS DE ENSAYO QUE PARTICIPAN EN EL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 27-1997, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 28	GESTIÓN DE LABORATORIOS DE CONTROL DE ALIMENTOS: RECOMENDACIONES (CAC/GL 28-1995, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 34	DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE ACUERDOS SOBRE SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 34-1999, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 37	DIRECTRICES ARMONIZADAS DE LA UIQPA PARA EL EMPLEO DE LA INFORMACIÓN DE RECUPERACIÓN EN LA MEDICIÓN ANALÍTICA (CAC/GL 37-2001, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 38	DIRECTRICES PARA EL DISEÑO, ELABORACIÓN, EXPEDICIÓN Y USO DE CERTIFICADOS OFICIALES GENÉRICOS (CAC/GL 38-2001, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 40	DIRECTRICES SOBRE BUENAS PRÁCTICAS EN EL ANÁLISIS DE RESIDUOS DE PLAGUICIDAS (CAC/GL 40-1993, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 41	PARTE DEL PRODUCTO A LA QUE SE APLICAN LOS LÍMITES MÁXIMOS DEL CODEX PARA RESIDUOS Y QUE SE ANALIZA (CAC/GL 41-1993, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 44	PRINCIPIOS PARA EL ANÁLISIS DE RIESGOS DE ALIMENTOS OBTENIDOS POR MEDIOS BIOTECNOLÓGICOS MODERNOS (CAC/GL 44-2003, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 45	DIRECTRICES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS OBTENIDOS DE PLANTAS DE ADN RECOMBINANTE (CAC/GL 45-2003, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 47	DIRECTRICES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS (CAC/GL 47-2003, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 49	DIRECTRICES ARMONIZADAS DE LA UIQPA PARA LA VALIDACIÓN INTERNA DE LOS MÉTODOS DE ANÁLISIS (CAC/GL 49-2003, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 50	DIRECTRICES GENERALES SOBRE MUESTREO (CAC/GL 50-2004, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 53	DIRECTRICES PARA LA DETERMINACIÓN DE EQUIVALENCIA DE LAS MEDIDAS SANITARIAS RELACIONADAS CON LOS SISTEMAS DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (CAC/GL 53-2003, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 54	DIRECTRICES SOBRE LA INCERTIDUMBRE EN LA MEDICIÓN (CAC/GL 54-2004, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 55	DIRECTRICES PARA COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS DE VITAMINAS Y/O MINERALES (CAC/GL 55-2005, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 56	DIRECTRICES PARA EL USO DE LA ESPECTROMETRÍA DE MASAS (EM) EN LA IDENTIFICACIÓN, CONFIRMACIÓN Y DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE RESIDUOS (CAC/GL 56-2005, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 59	DIRECTRICES SOBRE LA ESTIMACIÓN DE LA INCERTIDUMBRE DE LOS RESULTADOS (CAC/GL 59-2006, IDT)

DOCUMENTO	TITULO
CPE INEN - CODEX CAC/GL 60	PRINCIPIOS PARA LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS COMO HERRAMIENTA EN EL CONTEXTO DE LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE ALIMENTOS (CAC/GL 60-2006, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 61	DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS PARA EL CONTROL DE LISTERIA MONOCYTOGENES EN LOS ALIMENTOS (CAC/GL 61-2007, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 62	PRINCIPIOS PRÁCTICOS SOBRE EL ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS APLICABLES POR LOS GOBIERNOS (CAC/GL 62-2007, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 64	PROTOCOLO PARA EL DISEÑO, ORGANIZACIÓN E INTERPRETACIÓN DE ESTUDIOS DE MÉTODOS DE RENDIMIENTO (CAC/GL 64-1995, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 65	DIRECTRICES ARMONIZADAS SOBRE CONTROL INTERNO DE LA CALIDAD EN LABORATORIOS DE ANÁLISIS QUÍMICOS (CAC/GL 65-1997, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 66	DIRECTRICES PARA EL USO DE AROMATIZANTES (CAC/GL 66-2008, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 67	MODELO DE CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN PARA LA LECHE Y LOS PRODUCTOS LÁCTEOS (CAC/GL 67-2008, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 70	DIRECTRICES PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE LOS RESULTADOS (DE ENSAYOS) ANALÍTICOS (CAC/GL 70-2009, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 74	DIRECTRICES SOBRE CRITERIOS DE RENDIMIENTO Y VALIDACIÓN DE LOS MÉTODOS DE DETECCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE SECUENCIAS ESPECÍFICAS DE ADN Y DE PROTEÍNAS ESPECÍFICAS EN LOS ALIMENTOS (CAC/GL 74-2010, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 75	DIRECTRICES PARA SUSTANCIAS UTILIZADAS COMO COADYUVANTES DE ELABORACIÓN (CAC/GL 75-2010, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/GL 76	RECOPIACIÓN DE TEXTOS DEL CODEX PERTINENTES AL ETIQUETADO DE ALIMENTOS DERIVADOS DE LA BIOTECNOLOGÍA MODERNA (CAC/GL 76-2011, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/GL 79	ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS PARA EL CONTROL DE VIRUS EN LOS ALIMENTOS (CAC/GL 79-2012, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/MISC 1	INFORMACIÓN SOBRE EL EMPLEO DE ADITIVOS ALIMENTARIOS EN LOS ALIMENTOS (CAC/MISC 1-1989, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/MISC 2	DECLARACIÓN SOBRE ALIMENTACIÓN DE LACTANTES (CAC/MISC 2-1976, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/MISC 5	GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES (RESIDUOS DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EN ALIMENTOS) (CAC/MISC 5-1993, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 3	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS DESECADAS (CAC/RCP 3-1969, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 5	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS DESHIDRATADAS INCLUIDOS LOS HONGOS COMESTIBLES (CAC/RCP 5-1971, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 6	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LAS NUECES PRODUCIDAS POR ÁRBOLES (CAC/RCP 6-1972, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 19	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS ALIMENTOS POR IRRADIACIÓN (CAC/RCP 19-1979, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 20	CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ALIMENTOS INCLUYENDO TRANSACCIONES EN CONDICIONES DE FAVOR Y AYUDA ALIMENTARIA (CAC/RCP 20-1979, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 33	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LA CAPTACIÓN, ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS AGUAS MINERALES NATURALES (CAC/RCP 33-1985, IDT).
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 49	CÓDIGO DE PRÁCTICAS SOBRE MEDIDAS APLICABLES EN EL ORIGEN PARA REDUCIR LA CONTAMINACIÓN DE LOS ALIMENTOS CON SUSTANCIAS QUÍMICAS (CAC/RCP 49-2001, IDT)
CPE INEN - CODEX CAC/RCP 66	CÓDIGO DE PRÁCTICAS DE HIGIENE PARA LOS PREPARADOS EN POLVO PARA LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS (CAC/RCP 66-2008, IDT)

ARTÍCULO 2.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

DOCUMENTO	TITULO
NTE INEN 2723	NORMA PARA LOS BRÉCOLES CONGELADOS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 110-1981, MOD)
NTE INEN 2724	NORMA PARA LAS PATATAS (PAPAS) FRITAS CONGELADAS RÁPIDAMENTE (CODEX STAN 114-1981, MOD)
NTE INEN 2735	NORMA GENERAL PARA ALIMENTOS IRRADIADOS (CODEX STAN 106-1983, MOD)
NTE INEN 2739	NORMA DEL CODEX PARA LAS FRUTAS Y HORTALIZAS ENCURTIDAS (CODEX STAN 260-2007, MOD).
NTE INEN - CODEX STAN 231	MÉTODOS GENERALES DEL CODEX PARA LA DETECCIÓN DE ALIMENTOS IRRADIADOS (CODEX STAN 231-2001, IDT).
NTE INEN - CODEX STAN 239	MÉTODOS DE ANÁLISIS GENERALES PARA LOS ADITIVOS ALIMENTARIOS (CODEX STAN 239-2003, IDT)

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique los documentos normativos que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Estos documentos normativos entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de agosto de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 17 de marzo de 2014.- f.) Ilegible.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias.

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 1087 de fecha 07 de marzo de 2012 dice.- La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros, se mantendrán bajo control y operación de la Fuerza Naval, a través de sus superintendencias, hasta tanto el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el plazo máximo de un año, asuma tales atribuciones.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 del 16 de mayo de 2013, el MTOP asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral.

Que, mediante Acción de Personal No.0422853 de fecha 13 de enero de 2013, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra a la Abogada Pilar del Rocío Proaño Villarreal, para que ocupe el puesto de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, en uso de su facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, a los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano la firma, los fines de semana y feriados nacionales para proceder a legalizar los siguientes procesos:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2014-0023-R

Guayaquil, 11 de febrero de 2014

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

1.- Autorización de Libre Operación (ALO) de Importación y Exportación a realizarse con buques charteados por EP FLOPEC, así como sus alcances.

2.- Autorizaciones de Alijes y Cabotaje de buques propios y/o charteados por EP FLOPEC, así como sus alcances.

Art. 2.- Los Superintendentes de los Terminales Petroleros del territorio ecuatoriano serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgada en el presente instrumento, debiendo contar las Superintendencias para ello con los respectivos seguros que garanticen la correcta ejecución de sus actividades mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 4.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión la suscrita podrá suscribir lo que ha delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 5.- Publíquese la presente Resolución en el Registro Oficial.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Abg. Pilar Del Rocío Proaño Villarreal, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. SIN-016-2014

Rommy Vallejo Vallejo
SECRETARIO DE INTELIGENCIA

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 326, numeral 16 determina que las Instituciones del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya

participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública y aquellos que no se incluye en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

Que, el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública y el Estado, publicada en el suplemento del Registro Oficial No 35 de 28 de septiembre de 2009, define a la Secretaría Nacional de Inteligencia como una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica;

Que, es atribución de la Máxima Autoridad de la Secretaría de Inteligencia cumplir con lo establecido en el artículo 77 literales a) y e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, corresponde a la máxima autoridad: *“a) Dirigir y asegurar la implementación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.”*; Y, *“e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”*;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto del 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que celebren entre otros los organismos y dependencias de las funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 294 de 6 de octubre del 2010, otorga varias facultades al Secretario de Inteligencia, como autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, para la administración del talento humano institucional, dentro de los principios, objetivos y parámetros en la referida norma;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRAS PUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante (...).”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*”

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 253 de 10 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado, designa como Secretario de Inteligencia al Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo;

Que, mediante Acción de Personal No. 0356684 de fecha 12 de marzo de 2014, el Teniente Coronel (SP) Rommy Vallejo Vallejo, en su calidad de Secretario de Inteligencia nombra al Ingeniero Johny Iván Cevallos Muñoz, como Coordinador General Administrativo Financiero desde del 11 de marzo de 2014.

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del despacho del Secretario de Inteligencia, a fin de dar mayor agilidad y eficiencia a la gestión propia de dicho despacho, en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y normas conexas, así como también en lo que concierne a la ejecución de los procedimientos precontractuales, a la celebración y ejecución de los contratos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública necesarios para el cumplimiento de la misión institucional;

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias y Estatutarias, el Secretario de Inteligencia,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Coordinador General Administrativo Financiero, para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, ejerza a nombre y representación del señor Secretario de Inteligencia las siguientes funciones y atribuciones:

1.- Gestiones Administrativas y de Talento Humano

1.1.- Autorizar y disponer la contratación de personal; suscribir los contratos, de personal bajo el régimen establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo; gestionar ante el Ministerio de Relaciones Laborales actas de finiquito, solicitar desahucios, vistos buenos, acudir a audiencias en caso de despido intempestivo, entre otros; aprobar y disponer la aplicación del cronograma y plan de evaluación del desempeño, conformar y presidir

el comité de reclamos de evaluación; presidir los tribunales de méritos y oposición y apelaciones de todo concurso; disponer la ejecución del plan anual de planificación de talento humano, aprobar el plan de capacitación anual de talento humano; resolver sobre la instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiera lugar e imponer las sanciones que correspondan; disponer la compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores; autorizar y disponer el pago de las horas suplementarias y extraordinarias, todo esto conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica de Servicio Público, Reglamento General a la Ley, Código del Trabajo y normas conexas dictadas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Respecto de funcionarios y autoridades de la Secretaría de Inteligencia, como Subsecretarios, Coordinadores y funcionarios del nivel jerárquico superior, el Coordinador Administrativo Financiero, previa autorización del Secretario de Inteligencia, podrá suscribir resoluciones y acciones de personal de actos administrativos como: renunciaciones, licencias, comisiones de servicios, permisos, vacaciones, encargo de funciones, subrogaciones y las que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

1.2.- Suscribir informes y/o documentos para la contratación de personal, resoluciones y acciones de personal, relativas a: nombramientos, renunciaciones, remociones, cambios administrativos, ascensos, creación de puestos, clasificación, revisión a la clasificación, valoración, revaloración, trasposos, traslados, licencias, comisiones de servicios con y sin remuneración, permisos, vacaciones, sanciones administrativas, encargos, subrogaciones;

2.- Contratación Pública

2.1- Todas las facultades y atribuciones previstas a la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones emitidas por el SERCOP, relacionadas con los procesos de contratación pública, ejecución de los procedimientos precontractuales; y, la celebración y ejecución de los contratos, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que no superen el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000015 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Esta delegación abarcará, respecto de los antedichos procesos:

- a) Ejercer todas las atribuciones que aunque no se expresen en el presente instrumento, sean necesarias para iniciar, dirigir, controlar, concluir eficiente y eficazmente los procesos precontractuales y de ejecución de los contratos.
- b) Podrá delegar mediante Resolución escrita dirigida al Servicio Nacional de Contratación Pública a otro u otros funcionarios de la Entidad Contratante, para que sean usuarios del portal www.compraspublicas.com
- c) Podrá aprobar pliegos, dirigir invitaciones o notificaciones, suscribir convocatorias, realizar aclaraciones y modificaciones a pliegos, contestar preguntas de

oferentes, declarar procedimientos desiertos, cancelar procedimientos, adjudicar, declarar adjudicatarios fallidos, y participar en audiencias informativas.

- d) Autorizar cambio de fechas en los cronogramas previstos para el desarrollo de los procedimientos de contratación, cuando corresponda.
- e) Requerir a los oferentes la convalidación de errores de forma, presentes en las ofertas, de ser el caso.
- f) Conocer las actas de calificación de las ofertas técnicas, o, dependiendo del procedimiento precontractual de que se trate, de las propuestas técnicas y económicas; y, resolver la adjudicación de los contratos o, cuando corresponda declarar total o parcialmente desierto el procedimiento precontractual mediante acto administrativo motivado;
- g) La suscripción de los contratos, órdenes de trabajo, contratos modificatorios, o contratos complementarios, así como darlos por terminados.
- h) La conformación de las Comisiones Técnicas, cuando deban o puedan conformarse, de conformidad con la Ley y el Reglamento.
- i) Designar Administradores de Contratos.

Artículo 2.- El Secretario de Inteligencia se reserva la facultad de suscribir los actos y documentos que considere pertinente conocer y resolver, sin que ello afecte el contenido de la delegación conferida a través del presente instrumento.

Artículo 3.- La sola firma del Coordinador General Administrativo Financiero conforme a esta delegación, establecerá la legalidad de los actos administrativos y de simple administración, sin ser necesaria ninguna otra suscripción por parte del Secretario de Inteligencia.

Artículo 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero, informará al Secretario de Inteligencia, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 5.- Se deja sin efecto la Resolución SIN-001-2014 de fecha 20 de enero de 2014.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Administrativa Financiera la publicación inmediata en el Portal de Compras Públicas de la presente Resolución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Rommy Vallejo Vallejo, Secretario de Inteligencia.

SECRETARÍA NACIONAL DE INTELIGENCIA.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- 15/04/2014.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALACEO

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 494 del COOTAD, las municipalidades mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en esta ordenanza.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, en uso de la facultad establecida en el Art. 7 en relación con lo determinado en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL
IMPUESTO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN
GUALACEO PARA EL BIENIO 2014-2015**

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal de Gualaceo y los ubicados en sus cabeceras parroquiales, conforme su delimitación establecida en las ordenanzas de límites aprobadas por el I. Concejo.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto predial urbano es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de Gualaceo y de sus cabeceras parroquiales.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedare más de la mitad del valor de la propiedad.

Art. 4.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando el proceso técnico establecido en la presente ordenanza.

Art. 5.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos referidos en el artículo anterior, y, en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos de cada inmueble, que se describen a continuación:

5.1.- VALOR DE TERRENOS.- El valor de los terrenos se establece tomando como base la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, servicios municipales e información urbana, que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios.

El cálculo del valor unitario por m2 de terreno que consta en el plano del valor de la tierra, se determina tomando como referencia el valor promedio de mercado (oferta y demanda) de los inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector.

Los precios de mercado resultantes de la distribución espacial constituirán el "Valor Base" de la manzana que será la mínima unidad geográfica.

5.1.1.- APROBACIÓN DE LOS PLANOS DEL VALOR DE LA TIERRA.- el valor del suelo urbano de Gualaceo y el de sus cabeceras parroquiales para el bienio 2014-2015, constan en los planos de valor anexos a la presente normativa.

5.1.2.- VALOR DEL TERRENO DE UN PREDIO.- El valor del terreno de un predio se obtendrá, multiplicando la superficie del terreno por el "Valor Base", y por el factor de corrección total del valor de la tierra, a través de la siguiente formulación:

$$\text{Valor del terreno del predio} = \text{área del terreno} \times \text{"valor base"} \times (\text{FCt})$$

FACTOR DE CORRECCIÓN TOTAL.- El factor de corrección total comprende la multiplicación de los factores de aumento o reducción del valor de la tierra, y se obtendrá mediante el producto sucesivo de los valores normalizados de corrección de los factores físicos, de accesibilidad, y de servicios del predio, registrados en la ficha catastral.

Se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de corrección total} = (\text{FCt}) = [(\text{f1}) \times (\text{f2}) \times (\text{f3}) \times (\text{f4}) \dots (\text{f18})]$$

Los valores normalizados de los factores de corrección para el presente bienio serán los siguientes:

VALORES NORMALIZADOS DE LOS FACTORES DE CORRECCIÓN

FACTORES FÍSICOS							
f (1)		f (2)		f (3)		f (4)	
Localización		Forma		Topografía		Tipo suelo	
1. Manzanero	1.04						
2. En cabecera	1.03						
3. Esquinero	1.02						
4. Bifrontal	1.01						
5. Intermedio	1.00	1. Regular	1.00	1. A nivel	1.00	1. Seco	1.00
6. En callejón	0.99	2. Irregular	0.99	2. Sobre nivel	0.99	2. Húmedo	0.99
7. Interior	0.98	3. Muy Irreg.	0.98	3. Bajo nivel	0.98	3. Cenagoso	0.98
				4. Escarpado A	0.97	4. Inestable	0.97
				5. Escarpado B	0.96	5. Inundable	0.96

FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL PREDIO							
f (5)		f (6)		f (7)		f (8)	
Vías		Material vía		Acera		Bordillos	
1. Vehicular	1.00	1. Hormigón	1.00	1. Cerámica	1.00	Tiene	1.00
2. Peatonal	0.99	2. Asfalto	0.99	2. Cemento	0.99	No tiene	0.99
3. No tiene	0.98	3. Adoquín	0.98	3. Adoquín	0.98		
		4. Adocreto	0.97	4. Adocreto	0.97		
		5. Lastre	0.96	5 No tiene	0.96		
		6. Tierra	0.95				

FACTORES DE SERVICIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL (REDES)											
f (9)		f (10)		f (11)		f (12)		f (13)		f (14)	
Agua		Alcantarillado		Eléctrica		Alum. Púb.		R. basura		Aseo calles	
1. Red-predio	1.00	1. Red combinada	1.00	1. Red Subterr.	1.00	Tiene	1.00	1. R. privada	1.00	1. Aseo privado	1.00
2. Red-fuera	0.99	2. Red separada	0.99	2. Red aérea	0.99	No tiene	0.99	2. R. municipal	0.99	2. Aseo municipal	0.99
3. Pozo/Vert.	0.98	3. Pozo ciego	0.98	3. No tiene	0.98			3. No tiene	0.98	3. No tiene	0.98
4. Río/acequia	0.97	4. No tiene	0.97								
5. Carro cisterna	0.96										
6. No tiene	0.95										

FACTORES SERVICIOS INSTALADOS EN EL PREDIO							
f (15)		f (16)		f (17)		f (18)	
Alcantarillado		Agua		E. Eléctrica		Teléfono	
Tiene red Pub.	1.00	Tiene red Pub.	1.00	Tiene con medidor	1.00	Tiene	1.00
Tiene otro Sist.	1.00	Tiene sin Med.	1.00	Tiene sin medidor	1.00	No tiene	0.99
Río\quebrada	1.00	Otro sistema	1.00	No tiene	0.99		
No tiene	0.99	No tiene	0.99				

5.2.- VALOR DE LAS EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, utilizando para ello el "Costo de Reposición", entendiéndose a éste como el valor de la construcción nueva a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

5.2.1.- VALOR UNITARIO DE LA CONSTRUCCIÓN.- Para el cálculo del costo unitario de la construcción, se aplicará directamente en la ficha catastral los rubros referenciales por m2 de construcción. Los mencionados rubros se

tomarán de las tablas elaboradas según el Manual de Valoración pertinente. Por lo tanto, se obtendrán para cada edificación el costo de los elementos de la estructura, acabados e instalaciones de aquella. La suma de estos elementos constituyen los costos directos de la construcción, que sumados con los indirectos en un porcentaje del 15%, nos dará como resultado el valor unitario de la construcción.

5.2.2.- TABLAS DE RUBROS REFERENCIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.- Los costos referenciales de los materiales de la construcción aplicables para el bienio serán los siguientes:

CIMIENTOS		COLUMNAS		VIGAS		ENTREPISO		PAREDES		CUBIERTA	
11.09	5. Hormigón Armado	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
9.24	4. Hormigón Simple	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
7.80	3. Mampostería Piedra	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
4.68	2. Piedra	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
0.00	1. No tiene	0.00	1. No tiene	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
4.65	5. H. Armado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1. No tiene	0.00	1. No tiene	0.00	1. No Tiene
6.70	4. Metálicas	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
2.11	3. Madera	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
1.00	2. Caña	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
0.00	1. No tiene	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
7.65	5. H. Armado	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1. No tiene	0.00	1. No tiene	0.00	1. No Tiene
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera
3.76	3. Madera	7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	30.17	6. Hormigón Armado	26.68	6. Ladrillo	86.10	7. Hormigo Armado
1.10	2. Caña	11.91	4. Metálicas	1.00	1. No tiene	19.94	5. Metálicas	22.72	5. Bloque	29.32	5. Hormigón Armado
0.00	1. No tiene	3.76	3. Madera	0.00	0.00	12.07	4. Hormigón Simple	27.94	4. Madera	19.88	4. Aluminio
7.65	5. H. Armado	1.10	2. Caña	0.00	0.00	6.34	3. Madera	8.00	3. Adobe o Tapial	24.14	3. Metálicas
11.91	4. Metálicas	0.00	0.00	0.00	0.00	7.99	2. Metálico- Madera	6.40	2. Bahareque o Caña	16.03	2. Madera

PISOS		PUERTAS	VENTANAS	ENLUCIDOS	CIELO RASO	CUBIERTA
36.35	1. Mármol					
37.46	2. Tablón					
18.97	3. Porcelanato					
17.01	4. Parquet					
12.58	5. Cerámica					
8.36	6. Vinil					
10.00	7. Alfombra					
9.50	8. Terrazo					
6.34	9. Madera					
9.41	10. Baldosa					
5.00	11. Ladrillo					
0.00	12. No Tiene					
15.00	13. Madera flotante					
16.22	5. Aluminio					
11.33	4. Hierro					
10.78	3. Madera					
3.00	2. Caña					
0.00	1. No Tiene					
8.13	5. Aluminio					
3.51	4. Hierro					
4.83	3. Madera					
1.00	2. Caña					
0.00	1. No Tiene					
15.00	6. Revestimiento de Piedra					
35.00	5. Grafiado					
14.46	4. Yeso					
6.39	3. Mortero					
2.31	2. Tierra					
0.00	1. No Tiene					
5.00	8. Mortero					
10.00	7. Madera					
10.16	6. Metálica					
7.56	5. Yeso: estuco					
12.00	4. Asbesto					
1.00	3. Bahareque					
1.00	2. Caña					
0.00	1. No Tiene					
6.03	8. Ho. Ac.: Mortero					
21.92	7. Policarbonato					
9.43	6. Teja de cerámica					
11.00	5. Teja de cemento					
11.11	4. Asbesto - Cemento					
5.53	3. Zinc					
2.41	2. Paja					
0.00	1. No Tiene					
16.03	9. Vidrio					
3.00	10. carpa					
8.56	11. Vinil					
18.97	12. Porcelanato					
12.50	13. Madera					
2.60	14. caña					

TIPO	TIPOLOGÍA	ELÉCTRICAS	SANITARIAS	COMPLEMENTARIAS
TA	107.91	21	21	21
TB	94.64	19	19	17
TC	69.72	17	18	13
TD	29.57	13	15	5
TE	6.40	12	14	2

5.2.3.- COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN.- El costo actual de la construcción se obtendrá mediante la multiplicación del área construida por el valor unitario en USD/m2.

5.2.4.- COSTO DE REPOSICIÓN.- Toda construcción deberá ser depreciada en función del estado, edad y tiempo de vida útil. El valor depreciado de la construcción constituirá el “Valor de Reposición” de la construcción, valor que se tomará para fines impositivos.

5.2.5.- CALCULO DE LA DEPRECIACIÓN.- A fin de proceder con el cálculo de la depreciación, se utilizarán los datos de estado y edad de la construcción, establecido en las fichas catastrales, los cuales serán procesados con rigor a las “TABLAS DE FITTO Y CORVINI”, reconocidas internacionalmente por ser objetivas y justas. La depreciación nos dará como resultado el valor final de la construcción. Para su aplicación se presentan a continuación las tablas mencionadas:

EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
	1.0	2.0	3.0	4.0	5.0
0	0,00	2,50	18,10	51,60	100,0
1	0,50	3,01	18,51	52,84	100,0
2	1,02	3,51	18,94	53,09	100,0

EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
	3	1,54	4,03	19,37	53,34
4	2,08	4,55	19,80	53,59	100,0
5	2,62	5,08	20,25	53,94	100,0
6	3,10	5,62	20,70	54,11	100,0
7	3,74	6,17	21,17	54,38	100,0
8	4,32	6,73	21,64	54,65	100,0
9	4,90	7,30	22,12	54,93	100,0
10	5,50	7,88	22,60	55,21	100,0
11	6,10	8,47	23,10	55,49	100,0
12	6,72	9,07	23,61	55,78	100,0
13	7,34	9,88	24,12	56,08	100,0
14	7,99	10,30	24,53	56,38	100,0
15	8,62	10,93	25,16	56,69	100,0
16	9,29	11,57	25,70	57,00	100,0
17	8,94	12,22	26,25	57,31	100,0

TABLA DE FITTO Y CORVINI					
EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
18	10,62	12,87	26,80	57,63	100,0
19	11,30	13,54	27,36	57,96	100,0
20	12,00	14,22	27,93	58,29	100,0
21	12,70	14,91	28,51	58,62	100,0
22	13,42	15,60	29,09	58,96	100,0
23	14,14	16,31	29,68	59,30	100,0
24	14,92	17,03	30,28	59,85	100,0
25	15,62	17,75	30,89	60,00	100,0
26	16,33	18,49	31,51	60,36	100,0
27	17,14	19,23	32,14	60,72	100,0
28	17,92	19,99	32,78	61,09	100,0
29	18,70	20,75	33,42	61,48	100,0
30	19,50	21,53	34,07	61,84	100,0
31	20,30	22,31	34,73	62,22	100,0
32	21,12	23,11	35,40	62,61	100,0
33	21,94	23,90	36,07	63,00	100,0
34	22,78	24,73	36,76	63,40	100,0
35	23,62	25,55	37,45	63,80	100,0
36	24,40	26,38	38,15	64,20	100,0
37	25,34	27,23	38,88	64,61	100,0
38	26,22	28,08	39,57	65,03	100,0
39	27,10	28,94	40,30	65,45	100,0
40	28,00	29,81	41,03	65,87	100,0
41	28,90	30,70	41,77	66,30	100,0
42	29,82	31,59	42,52	66,73	100,0
43	30,74	32,49	43,28	67,17	100,0
44	31,68	33,40	44,05	67,61	100,0
45	32,82	34,32	44,82	68,08	100,0
46	33,58	35,25	45,60	68,51	100,0
47	34,54	36,19	46,39	68,97	100,0
48	35,52	37,14	47,19	69,43	100,0
49	36,50	38,10	48,00	69,90	100,0

TABLA DE FITTO Y CORVINI					
EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
50	37,50	39,07	48,81	70,37	100,0
51	38,50	40,05	49,63	70,85	100,0
52	39,52	41,04	50,48	71,33	100,0
53	40,54	42,04	51,30	71,82	100,0
54	41,58	43,05	52,15	72,31	100,0
55	42,02	44,07	53,01	72,80	100,0
56	43,68	45,10	53,87	73,30	100,0
57	44,74	46,14	54,74	73,51	100,0
58	45,82	47,19	55,62	74,32	100,0
59	46,90	48,25	56,51	74,83	100,0
60	48,00	49,32	57,41	75,35	100,0
61	49,10	50,39	58,32	75,87	100,0
62	50,22	51,47	59,23	76,40	100,0
63	51,34	52,57	60,15	76,94	100,0
64	52,48	53,68	61,08	77,48	100,0
65	53,62	54,80	62,02	78,02	100,0
66	54,78	55,93	62,96	78,57	100,0
67	55,94	57,06	63,92	79,12	100,0
68	57,12	58,20	64,88	79,63	100,0
69	58,30	59,36	65,05	80,24	100,0
70	59,50	60,52	66,83	80,80	100,0
71	60,70	61,70	67,82	81,37	100,0
72	61,92	62,88	68,81	81,95	100,0
73	63,14	64,08	69,81	82,53	100,0
74	64,38	65,28	70,83	83,12	100,0
75	65,82	66,49	71,85	83,71	100,0
76	66,88	67,71	72,87	84,30	100,0
77	68,14	68,95	73,91	84,90	100,0
78	69,42	70,19	74,95	85,50	100,0
79	70,70	71,44	76,01	86,11	100,0
80	72,00	72,71	77,07	86,73	100,0
81	73,30	73,98	78,14	87,35	100,0

TABLA DE FITTO Y CORVINI					
EDAD EN % DE LA VIDA	ESTADO DE CONSERVACIÓN				
82	74,62	75,26	79,21	87,97	100,0
83	75,94	76,56	80,30	88,60	100,0
84	77,48	77,85	81,39	89,23	100,0
85	78,62	79,16	82,49	89,87	100,0
86	79,96	80,48	83,60	90,51	100,0
87	81,34	81,82	84,72	91,16	100,0
88	82,72	83,16	85,85	91,81	100,0
89	84,10	84,51	86,93	92,47	100,0
90	85,50	85,87	88,12	93,13	100,0
91	86,90	87,23	89,27	93,79	100,0
92	88,32	88,61	90,43	94,48	100,0
93	89,74	90,00	91,67	95,14	100,0
94	91,18	91,40	92,77	95,82	100,0
95	92,62	92,81	93,96	96,50	100,0
96	94,08	94,93	95,15	97,19	100,0
97	95,54	95,66	96,35	97,89	100,0
98	97,02	97,10	97,56	98,59	100,0
99	98,50	98,54	98,78	99,29	100,0
100	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

VIDA UTIL DE MATERIALES		
Material	Años	Código (Tipología)
Hormigón	70	A
Metálica	60	B
Mixta	50	C
Madera	30	D
Caña/adobe	25	E

El valor de la edificación = Valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 6.- BANDA IMPOSITIVA.- la cuantía del impuesto predial, se establece aplicando el porcentaje del cero punto cincuenta por mil (0.50 0/00) al valor del bien inmueble.

Art. 7.- DEDUCCIONES TRIBUTARIAS.- De acuerdo a lo que dispone el artículo 503 del COOTAD, los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de la adquisición; construcción o mejora tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago de tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra.

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo del capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de la información suficiente, en la Dirección Financiera, se podrán elaborar tablas de aplicación en base a los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del 40% del saldo del valor de capital de la deuda, sin que pueda exceder del 50% del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo del capital de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero; del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborará la Dirección Financiera.

Art. 8.- DE LAS EXONERACIONES.- Tendrán derecho a la exoneración del pago del impuesto predial urbano las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuvieran un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, el impuesto en referencia se pagará únicamente por la diferencia o excedente. El avalúo catas-

tral municipal servirá de base para el cálculo del patrimonio de los contribuyentes.

Los beneficiarios de la exoneración deberán presentar en la Dirección Financiera municipal hasta el 30 de noviembre de cada año la siguiente documentación: copia de la escritura, cédula de ciudadanía y carta de pago del predio.

Art. 9.- Están exentas del pago del impuesto al predio, las siguientes propiedades:

- a) En caso de existir conforme la planificación institucional, predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta 25 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones.
- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que han sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 10.- DE LAS EXENCIONES TEMPORALES.- gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de su adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen de un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones, mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aún cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Art. 11.- DE LOS ADICIONALES.- Se fija como adicional al impuesto al predio, el cero punto quince por mil (0,15 0/00) del valor de la propiedad a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaceo, conforme lo establecido en el Art. 33 de la Ley de defensa Contra Incendios.

Art. 12.- IMPUESTO A LOS INMUEBLES NO EDIFICADOS.- Se establece un recargo anual del dos por mil (2 0/00) que se cobrará sobre el valor, que gravarán a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

- a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;
- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, y que, por tanto, no se encuentra en la zona habitada;
- d) Cuando por incendio, terremoto, u otra causa semejante, se destruye un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año que se efectúa el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeran otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas Instituciones. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

- f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 13.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE INMUEBLES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- En caso de existir zonas de promoción inmediata, los propietarios de bienes inmuebles no edificados y construcciones obsoletas ubicados en dichas zonas, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 0/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 0/00) adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas.

Este impuesto deberá ser aplicado, transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en el literal a); y, para los contribuyentes comprendidos en el literal b), el impuesto se aplicará transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 14.- VALOR CATASTRAL DE PROPIETARIOS DE VARIOS PREDIOS.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene la banda impositiva se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 15.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad, en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducciones de cargas hipotecarias, el monto de las deducciones a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará prorrateando el valor de los derechos de cada uno.

Art. 16.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base imponible, la Dirección Financiera Municipal

dispondrá a la Jefatura de Rentas la emisión de los respectivos títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde, los mismos que refrendados, registrados y debidamente contabilizados, se remitirán a la Tesorería Municipal para su cobro.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 de la Codificación del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 17.- PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, tendrán los descuentos que se establecen en la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 febrero	8%
Del 16 al 28 febrero	7%
Del 1 al 15 marzo	6%
Del 16 al 31 marzo	5%
Del 1 al 15 abril	4%
Del 16 al 30 abril	3%
Del 1 al 15 mayo	3%
Del 16 al 31 mayo	2%
Del 1 al 15 junio	2%
Del 16 al 30 junio	1%

Los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán el 10% de recargo del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 18.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- Vencida la obligación, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés correspondiente desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha de pago, según la tasa establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el artículo 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 19.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 20.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero; a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 21.- NOTIFICACIÓN.- Con las actualizaciones generales del catastro y de la valoración de la propiedad objeto del impuesto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo, de conformidad con lo que determina los artículos 108, 109 y 110 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 22.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, que acrediten interés legítimo, podrán presentar reclamos administrativos previstos tanto en el Código Tributario cuanto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ante la Dirección Financiera Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en los cuerpos legales antes referidos.

En el caso de que un contribuyente no estuviere de acuerdo con la valoración de su propiedad, podrá impugnar la misma dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la Dirección Financiera, la que deberá pronunciarse en un término máximo de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 23.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Jefatura de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios objetos del impuesto, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- Por la emisión de cada título de crédito se cobrará una tasa por un valor de de dos dólares con cincuenta centavos (US \$ 2,50).

Art. 25.- DEROGATORIA.- Derógase la Ordenanza municipal que determina el impuesto predial urbano del cantón Gualaceo para el bienio 2012-2013.

Art. 26.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo cantonal del Gobierno municipal de Gualaceo, de la provincia del Azuay, a los veinte y tres días del mes de diciembre de 2013.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

Certificación.- La infrascrita secretaria de la Municipalidad del cantón Gualaceo certifica: Que, la presente "**Ordenanza que Determina el Impuesto Predial Urbano del Cantón Gualaceo para el Bienio 2014-2015**" que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Gualaceo en las sesiones extraordinarias del viernes veinte de diciembre, y lunes 23 de diciembre de dos mil trece, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, diciembre 24 de 2013

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

En la ciudad de Gualaceo, a los veinte y seis días del mes de diciembre de dos mil trece, a las once horas; al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en dos ejemplares al señor Alcalde del Gobierno municipal de Gualaceo, la "**Ordenanza que Determina el Impuesto Predial Urbano del Cantón Gualaceo para el Bienio 2014-2015.**", para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.

En Gualaceo, a los veinte y siete días del mes de diciembre de dos mil trece, a las diez horas; habiendo recibido en dos ejemplares de igual tenor la presente "**Ordenanza que Determina el Impuesto Predial Urbano del Cantón Gualaceo para el Bienio 2014-2015.**"; remitido por la señora Secretaria de la Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y en la página Web de la institución, debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Marco Tapia Jara, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Marco Tapia Jara, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil trece, a las trece horas.

Lo Certifico.

f.) Ab. Tania Vázquez, Secretaria General.